

## Asamblea de Accionistas

<b>Sección 6.1 Información y orden del día de la Asamblea de Accionistas</b>	
1. ¿En el "Orden del Día" se evita agrupar asuntos relacionados con diferentes temas? (Mejor Práctica 1)	SI
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, (en lo sucesivo, "LPM"), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, por lo que no cuenta con capital social y, por consiguiente, no tiene accionistas.</p> <p>En el caso de Petróleos Mexicanos, el órgano supremo de gobierno es el Consejo de Administración. Por lo anterior, en lo que resulte aplicable en el presente cuestionario, se hará referencia al Consejo de Administración.</p> <p>El segundo párrafo del artículo 13 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, (en lo sucesivo, las "Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo"), aprobadas en la sesión 879 Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2014 y modificadas en la sesión 900 Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2015 y en la sesión 907 Ordinaria de fecha 27 de abril de 2016, establece que el proyecto de orden del día deberá circularse entre los consejeros, con dos días hábiles de anticipación a la emisión de la convocatoria, a efecto de que puedan realizar comentarios y sugerencias. Asimismo, los temas pueden ser tratados de acuerdo con su naturaleza y el tipo de decisión que tendrán que tomar los consejeros, por ejemplo, asuntos para autorización y asuntos para conocimiento. Lo anterior permite que los asuntos se traten con precisión y determinen con claridad, procurando analizar y discutir cada tema por separado.</p>	
2. ¿En el "Orden del Día" se evita el rubro referente a Asuntos Varios? (Mejor Práctica 1)	SI
<p>COMENTARIO: Por regla general, no se incluyen asuntos que no se tengan previstos a tratar en el Orden del día. De conformidad con el artículo 20 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo, en las sesiones se tratarán los asuntos que hayan sido incorporados en el Orden del Día notificado con la convocatoria y, sólo en casos urgentes o trascendentes, a petición del Presidente, de algún Consejero o del Director General, el Consejo podrá autorizar la inclusión, en el Orden del Día, de un asunto para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión, en el apartado que corresponda, según su naturaleza.</p>	
3. ¿La información sobre cada punto establecido en el "Orden del Día" está disponible por lo menos con quince días naturales de anticipación? (Mejor Práctica 2)	NO
<p>COMENTARIO: De conformidad con los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo, la convocatoria, así como la documentación correspondiente a cada asunto en el Orden del Día, se envía a los miembros del Consejo con una anticipación que no podrá ser menor a siete días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y con cuatro días hábiles de anticipación, en el caso de sesiones extraordinarias. La documentación soporte de los asuntos incorporados en el orden del día deberá incluir los acuerdos de aprobación u opinión, según corresponda, de las instancias previas necesarias tales como consejos o comités, conforme a la normatividad aplicable. En caso de que se genere información superveniente relacionada con temas del orden del día de una sesión, distinta a las autorizaciones antes señaladas, la misma se podrá hacer llegar a los Consejeros con una anticipación no menor a dos días hábiles al día de la sesión, en caso de sesiones ordinarias, y de un día hábil, para sesiones extraordinarias.</p> <p>Asimismo, se estipula que el proyecto de Orden del Día deberá circularse entre los Consejeros, con dos días hábiles de anticipación a la emisión de la convocatoria, a efecto de que puedan realizar comentarios y sugerencias.</p>	
4. ¿Se tiene un formulario que contenga en detalle la información y posibles alternativas de voto, con el cual los accionistas puedan girar instrucciones a sus mandatarios sobre el sentido en que deberán ejercer los derechos de voto correspondientes en cada punto del Orden del día? (Mejor Práctica 3)	SI
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos, en su carácter de empresa productiva del Estado, no cuenta con capital social y, por lo tanto, con accionistas. En el marco jurídico aplicable no está prevista la designación de mandatarios por parte de los consejeros; no obstante, los consejeros propietarios y suplentes cuentan con la información necesaria para deliberar sobre los asuntos que son analizados en cada sesión y, por consiguiente, ejercer su derecho de voto.</p> <p>Al respecto, el artículo 13 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establece que las convocatorias a las sesiones ordinarias se deberán acompañar de la siguiente información: I. El proyecto de orden del día; II. La documentación soporte de los asuntos incorporados en el orden del día, la cual debe ser puntual y considerar solamente los elementos indispensables para la toma de decisiones. La documentación soporte deberá incluir los acuerdos de aprobación u opinión, según corresponda, de las instancias previas necesarias, tales como consejos y comités, conforme a la normatividad aplicable. En caso de que se genere información superveniente relacionada con temas del orden del día de una sesión, distinta a las autorizaciones antes mencionadas, la misma se podrá hacer llegar a los consejeros con una anticipación no menor a dos días hábiles al día de la sesión, en caso de sesiones ordinarias y de un día hábil, para sesiones extraordinarias; III. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día; IV. El informe sobre el seguimiento en la atención de los acuerdos adoptados por el Consejo, que contendrá: a) Las acciones a seguir, incluyendo un apartado especial para los compromisos adoptados por la Administración en cada sesión del Consejo; b) El responsable dentro de la Administración a nivel de Director Corporativo o Director de la empresa productiva subsidiaria o de la empresa filial; c) Fecha tentativa para su cumplimiento, d) El avance del mismo; y V. El proyecto del acta de la sesión anterior.</p> <p>Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán acompañarse de la información señaladas en los incisos I, II y III anteriores.</p> <p>Tratándose de nombramientos de directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores al Director General y de los directores de sus empresas productivas subsidiarias, se deberá enviar la información referente a las personas propuestas, conforme a las disposiciones que en la materia determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos con el apoyo del Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, al mismo tiempo en que se envíe la convocatoria, con la finalidad de que</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

**PETROLEOS MEXICANOS**

**CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

<p>4. ¿Se tiene un formulario que contenga en detalle la información y posibles alternativas de voto, con el cual los accionistas puedan girar instrucciones a sus mandatarios sobre el sentido en que deberán ejercer los derechos de voto correspondientes en cada punto del Orden del día? (Mejor Práctica 3)</p>	<p>SI</p>
<p>pueda analizarse con la debida anticipación. Sólo se incorporarán en el orden del día los asuntos que cuenten con las aprobaciones u opiniones de las instancias previas, tales como consejos y comités, conforme a la normatividad aplicable.</p>	
<p>5. Dentro de la información que se entrega a los accionistas:</p>	
<p>a) ¿Se incluye la propuesta de integración del Consejo de Administración? (Mejor Práctica 4)</p>	<p>SI</p>
<p>COMENTARIO: La integración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos está prevista en el artículo 15 de la LPM y es pública, por lo que puede consultarse por cualquier interesado en la página de internet de Petróleos Mexicanos <a href="http://www.pemex.com">www.pemex.com</a>, en el apartado de Gobierno Corporativo.</p>	
<p>b) ¿Se incluye el currículum de los candidatos a formar parte del Consejo de Administración con información suficiente para evaluar su categoría y en su caso su independencia? (Mejor Práctica 4)</p>	<p>SI</p>
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 19 de la LPM, la información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, "RLPM") y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales. En ese sentido, el artículo 2 del RLPM establece que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la LPM, dentro de la información y documentación de carácter público y disponible para consulta, estará incluida la referente a los datos personales de las personas designadas como miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos que se refieran a su trayectoria académica, profesional y laboral, así como aquellos asociados a la acreditación de su capacidad, habilidades o pericia para ser designados para tal función. Los consejeros podrán manifestar su consentimiento por escrito al Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que los documentos y demás datos personales, distintos a los antes referidos, formen parte de la información y documentación relacionada con la designación de consejeros a que se refiere el artículo 19 de la LPM. Asimismo, la información sobre la trayectoria profesional de los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se hace del conocimiento en la página de internet de Petróleos Mexicanos <a href="http://www.pemex.com">www.pemex.com</a>, en el apartado de Gobierno corporativo y mediante el reporte anual del ejercicio correspondiente que se presenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (BMV) y al público en general. Por su parte, la LPM, en su artículo 20, dispone que los consejeros, con excepción de los titulares de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.</p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p>En los casos de los consejeros del Gobierno Federal que sean Secretarios de Estado, no será necesario que reúnan los requisitos señalados en dicho artículo.</p> <p>Asimismo, en términos del artículo 21 de la LPM, los consejeros independientes deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos y, en adición a los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</p> <p>I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;</p> <p>II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.</p> <p>Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

b) ¿Se incluye el currículum de los candidatos a formar parte del Consejo de Administración con información suficiente para evaluar su categoría y en su caso su independencia? (Mejor Práctica 4)	SI
<p>cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV, del artículo 21 de la LPM, y VI.No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultánea que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> <p>Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en la LPM o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.</p>	

**Sección 6.2 Información y Comunicación entre el Consejo de Administración y los Accionistas.**

6. ¿El Consejo de Administración en su "Informe Anual a la Asamblea de Accionistas", incluye aspectos relevantes de los trabajos del o los órganos intermedios o comités, que realizan las funciones de? (Mejor Práctica 5):	
a) Auditoría.***	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Auditoría.	
b) Evaluación y compensación.	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones.	
c) Finanzas y planeación.	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Estrategia e Inversiones.	
d) Riesgo y cumplimiento.	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Auditoría.	
e) Prácticas societarias.***	SI
COMENTARIO: A través del Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, sobre los temas en materia de desempeño, remuneraciones, entre otros; y a través del Comité de Negocios Externos sobre los temas de operaciones de partes relacionadas, entre otros.	
f) Otras (detalle):	
<p>SÍ (Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, Comité de Negocios Externos y Comité de Sostenibilidad).</p> <p>Petróleos Mexicanos no cuenta con una Asamblea de Accionistas a la cual se le presente el Informe Anual.</p> <p>El artículo 40 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, las "Reglas de Funcionamiento de los Comités"), emitidas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en la sesión 956 Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2020, mediante Acuerdo CA-032/2020, mismas que dejaron sin efecto las reglas aprobadas en la sesión 880 Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014, establece que el informe anual de actividades de cada comité de apoyo al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá presentarse a dicho Órgano de Gobierno, en el mes de marzo.</p>	
7. ¿Los informes de cada órgano intermedio o comité presentados al Consejo, están a disposición de los accionistas junto con el material para la Asamblea, a excepción de aquella información que debe conservarse en forma confidencial? (Mejor Práctica 5)	SI
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos, en su carácter de empresa productiva del Estado, no cuenta con capital social y, por lo tanto, con accionistas. No obstante, de conformidad con el artículo 40 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités, éstos están obligados a presentar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos informes anuales de sus actividades en el mes de marzo. En este sentido, la información de los Comités está a disposición de los consejeros.</p> <p>El artículo 46 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités establece que cada acta será sometida a la consideración del Comité en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria y, una vez aprobada, será firmada por el presidente, los vocales y el secretario que corresponda. Una vez formalizadas, las actas y los acuerdos deberán difundirse en la página de internet de Petróleos Mexicanos dentro de los quince días naturales posteriores a su adopción o emisión, y en los términos que se establecen en el artículo 29 de la LPM y en el</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

7. ¿Los informes de cada órgano intermedio o comité presentados al Consejo, están a disposición de los accionistas junto con el material para la Asamblea, a excepción de aquella información que debe conservarse en forma confidencial? (Mejor Práctica 5)	SI
<p>artículo 56 del RLPM.</p> <p>Asimismo, el artículo 48 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités establece que la clasificación de los acuerdos y actas se llevarán a cabo de conformidad con la información remitida por las áreas responsables de la elaboración de los documentos presentados a cada Comité y de acuerdo con lo dispuesto en la LPM y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Adicionalmente, los consejeros, secretario, prosecretario y los invitados del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos estarán obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en dicho Consejo, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con el artículo 32 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo.</p>	
8. ¿En el Informe Anual presentado a la Asamblea de Accionistas se incluyen los nombres de los integrantes de cada órgano intermedio? (Mejor Práctica 5)	SI
<p>COMENTARIO: La integración de los distintos comités de apoyo está prevista en los artículos 41 a 45 de la LPM y conforme al Acuerdo CA-017/2024, correspondiente a la Sesión 1020 Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2024, por el que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizó la integración de los Comités de Estrategia e Inversiones, Auditoría, Recursos Humanos y Remuneraciones y Sostenibilidad.</p> <p>Los nombres de los integrantes de cada órgano intermedio se hacen del conocimiento en la página de internet de Petróleos Mexicanos <a href="http://www.pemex.com">www.pemex.com</a>, en el apartado de Gobierno corporativo y mediante el reporte anual del ejercicio correspondiente que se presenta a la CNBV, a la BMV y al público en general.</p>	
9. ¿La sociedad cuenta con los mecanismos de comunicación necesarios que le permitan mantener adecuadamente informados a los accionistas inversionistas y los terceros interesados? (Mejor Práctica 6). En caso afirmativo, detalle cuales, y en caso negativo explique por qué.	SI
<p>a) Detalle y/o Explique.</p> <p>Petróleos Mexicanos mantiene informados a los consejeros, inversionistas, terceros interesados y al público en general, a través de diversos mecanismos, tales como:</p> <p>Informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Del Director General: (i) Con periodicidad anual: 1) al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto del Presidente del Consejo de Administración, que deberán contener como mínimo lo establecido en el artículo 113 de la LPM; 2) al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes; (ii) A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo a la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, entre otros aspectos (artículo 102, fracción VI, de la LPM); y (iii) al Congreso de la Unión conforme a la información que le sea solicitada por este último respecto de su presupuesto (artículo 105 de la LPM).</li> <li>-De los comités: Informes de actividades al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto por la LPM y las Reglas de Funcionamiento de los Comités.</li> </ul> <p>Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan (Título Quinto Transparencia y Rendición de Cuentas de la LPM).</li> <li>-Difusión de los informes anuales, trimestrales y eventos relevantes que contienen información financiera, operativa y jurídica, así como sus riesgos, a reguladores financieros y público en general (arts. 110 y 113 de la LPM).</li> <li>-Publicación de estados financieros anuales y trimestrales (arts. 110 y 113 de la LPM).</li> <li>-Llamadas en conferencia para revelar a la comunidad financiera los resultados financieros y operativos.</li> <li>-Prospectos de colocación y suplementos informativos de las emisiones de valores.</li> <li>-Atención de solicitudes de información formuladas por los inversionistas, a través de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos.</li> <li>-Cumplimiento de las Políticas para la revelación, resguardo y protección de la información, aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 881 Extraordinaria de 7 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CA-117/2014.</li> </ul>	
10. ¿Se tiene definido un procedimiento para la prevención y solución pacífica y negociada de los conflictos entre los accionistas y/o entre los consejeros, privilegiando los mecanismos alternativos de solución de controversias? (Mejor Práctica 7)	SI
<p>COMENTARIO: Al respecto, el artículo 24 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo, prevén que el Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en la sesión, salvo aquellos casos en que se exija una mayoría calificada. En caso de que la mayoría no se logre con el voto de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros independientes que se opongan a la propuesta de que se trate, podrán emitir su voto razonado, el cual deberán hacer llegar al Secretario y éste a su vez a los demás consejeros.</p> <p>En este sentido, el asunto se presentará nuevamente al Consejo en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado en el párrafo anterior y se decidirá por mayoría simple de los consejeros presentes. Para tal efecto, se deberá incluir como parte de la</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

10. ¿Se tiene definido un procedimiento para la prevención y solución pacífica y negociada de los conflictos entre los accionistas y/o entre los consejeros, privilegiando los mecanismos alternativos de solución de controversias? (Mejor Práctica 7)	SI
<p>documentación que acompañe a la convocatoria de la sesión de que se trate, los votos razonados que, en su caso, se hayan recibido.</p> <p>Por su parte, el artículo 25 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo dispone que los consejeros, ya sea propietarios o suplentes, deberán expresar su voto en sentido positivo o negativo, no pudiendo abstenerse, salvo en caso de existir algún conflicto de interés, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VI, del artículo 26 de la LPM. En caso de que el voto de un consejero sea en sentido negativo, al momento de emitirlo deberá expresar las razones para ello, mismas que deberán quedar asentadas en el acta respectiva.</p> <p>Asimismo, en caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al presidente y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo.</p>	

Nota: \*\*\* Función obligatoria para las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores, la cual pueden llevar a cabo en forma compartida con otras funciones o en un solo comité.

## Consejo de Administración

### Sección 7.1 Funciones del Consejo de Administración

11. ¿El Consejo de Administración realiza las siguientes funciones?: ( Mejor Práctica 8)

a. Se cerciora que todos los accionistas:

i. Tengan un trato igualitario

SI

COMENTARIO: Tal como se menciona a lo largo de este documento, Petróleos Mexicanos no cuenta con capital social y, por consiguiente, no tiene accionistas.

El artículo 27 de la LPM establece que los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

En ese sentido, las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo disponen el plazo para que la convocatoria con el orden del día para las sesiones, así como la documentación e información de los asuntos incorporados en la misma, se haga llegar a los miembros del Consejo de Administración. De tal forma, al tener conocimiento al mismo tiempo de los temas que se discutirán, se garantiza un trato igualitario a los miembros de dicho Órgano.

Otra forma de tutelar la igualdad de trato y protección de los derechos de los consejeros es a través del ejercicio del derecho de voto, el cual se realiza de forma idéntica por los miembros del Consejo, con excepción del voto de calidad del Presidente para el caso de empate.

Con respecto al acceso a la información de Petróleos Mexicanos, la LPM como el RLPM contienen diversas disposiciones que establecen la obligación tanto del Director General, como de los Comités, del auditor externo y comisario, de informar periódicamente tanto al Consejo de Administración, como a instancias externas, sobre el desempeño, la gestión, las acciones, los resultados y, en general, sobre la situación financiera y operativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como las reglas para la difusión y divulgación de la información correspondiente, incluyendo la publicación de los estados financieros de Petróleos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, también se prevé la publicación de diversos informes a través del portal de Internet de Petróleos Mexicanos, a fin de que se hagan del conocimiento del público en general.

ii. Se respeten sus derechos

SI

COMENTARIO: Se reitera la respuesta al inciso i) anterior.

iii. Se protejan sus intereses

SI

COMENTARIO: Se reitera la respuesta al inciso i) anterior.

iv. Se les dé acceso a la información de la sociedad

SI

COMENTARIO: Se reitera la respuesta al inciso i) anterior.

b. Se asegura la creación de valor económico y social para los accionistas, así como la permanencia en el tiempo de la sociedad.

SI

COMENTARIO: El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos buscará en todo momento que Petróleos Mexicanos cumpla con lo establecido en el artículo 4 de la LPM, donde se establece que Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

c. Promueve que la sociedad considere a los terceros interesados en la toma de sus decisiones. Se consideran terceros interesados:

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

i. Colaboradores	SI
ii. Clientes	SI
iii. Proveedores	SI
iv. Acreedores	SI
v. La comunidad donde opera la empresa	SI
vi. Otros terceros interesados	SI
d. Asegura la conducción honesta y responsable de la sociedad.	SI
<p>COMENTARIO: El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 1009 Ordinaria de 27 de junio de 2023, aprobó el Programa Pemex Cumple que sustituye las acciones del Programa de Compliance, aprobado por dicho Órgano de Gobierno, en la sesión 950 Ordinaria del 26 de noviembre de 2019.</p> <p>El Programa de Ética, Anticorrupción y Cumplimiento 'Pemex Cumple', está integrado por una serie de iniciativas orientadas a prevenir y erradicar la corrupción y promover los principios éticos, de transparencia y cumplimiento. Mediante este Programa, la Dirección General de Petróleos Mexicanos busca llevar a cabo una profunda reforma ética y moral dentro de las empresas, encaminada a prevenir y erradicar la corrupción. Para lo cual se plantean los siguientes objetivos: (i) Fortalecer el comportamiento ético del personal; (ii) disminuir la probabilidad de ocurrencia y sancionar los actos de corrupción; (iii) medir y reforzar la cultura de cumplimiento; (iv) evaluar la solidez de los controles y/o realizar auditorías periódicas y fomentar una cultura de cumplimiento en las operaciones diarias de Petróleos Mexicanos y sus empresas; y (v) promover la transparencia y rendición de cuentas, salvaguardando los derechos de los titulares a la privacidad de su información.</p> <p>Uno de los ejes del Programa Pemex Cumple es fomentar una cultura de cumplimiento en Petróleos Mexicanos y sus empresas, ya que el entorno actual les impone el reto de fomentar una cultura de cumplimiento en sus procesos de negocio y áreas de soporte y contribuir al logro de los objetivos del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias. Aunado a que será una herramienta preventiva en la materialización de riesgos legales y de cumplimiento.</p>	
e. Define el rumbo estratégico.	SI
<p>COMENTARIO: Al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos le corresponde la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos del artículo 13, fracción I, de la LPM.</p>	
f. Vigila la operación de la sociedad.	SI
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 13, fracción XVIII, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene entre sus funciones vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos.</p>	
g. Aprueba la gestión.	SI
<p>COMENTARIO: El Director General de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 113 de la LPM, presenta, para aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, el informe anual, el cual entre otros aspectos, incluye como mínimo: (i) un reporte sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, por línea o rama de negocios, empleando indicadores o parámetros internacionales y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias; (ii) la explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos para preparar la información financiera; (iii) los estados financieros, sus cambios y resultados; (iv) un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, incluyendo las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo; y (v) la evaluación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos. El informe deberá suscribirse por el Director General de Petróleos Mexicanos y por el Presidente de dicho Órgano de Gobierno y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p> <p>En adición a lo anterior, el Comité de Auditoría, entre otras funciones, se encarga de dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo –general y por funciones- de la empresa, así como de presentar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos informes relacionados con los temas señalados, de conformidad con el artículo 51, fracción II, de la LPM.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

h. Incluye la innovación como parte de la cultura y la forma de pensar de la sociedad.	SI
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 13, fracción III, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprueba, revisa y, en su caso, actualiza anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias. De conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la LPM, dicho Plan de Negocios contendrá al menos los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos, entre otros.</p>	
i. Nombra al director general y a los funcionarios de alto nivel de la sociedad.	SI
<p>COMENTARIO: El artículo 47 de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de dicha Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Por lo que se refiere a los funcionarios de alto nivel, el artículo 13, fracción XXV, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél y concederles licencias.</p>	
j. Evalúa y aprueba la gestión del director general y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad.	SI
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 13, fracción XVIII, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos vigila y evalúa el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 884 Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, aprobó las Políticas de Contratación, Evaluación del Desempeño, Remuneraciones y Recursos Humanos para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales. En estas políticas se establece que el propósito del proceso de administración del desempeño es asegurar que los objetivos de trabajo de los empleados estén alineados con los programas operativos en concordancia con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, organizar revisiones del desempeño objetivas y periódicas e inspirar y recompensar el mérito de quienes contribuyan en mayor medida a los resultados definidos en dicho Plan y programas operativos.</p> <p>En ese sentido, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 884 Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, emitió el Mecanismo de Remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, que establece, entre otros, la fijación de objetivos y evaluación del desempeño de dichos directivos.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 1013 Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2023 mediante Acuerdo CA-094/2023, emitió los Lineamientos en Materia de Evaluación del Desempeño aplicables a Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales. Con dichos Lineamientos se busca que todas las áreas relacionadas con las actividades de provisión de información, análisis de resultados e implementación de acciones de mejora, actúen bajo un marco normativo que les permita ser más eficientes y donde las prioridades de la Evaluación del desempeño incluyen habilitar la toma de decisiones tácticas y estratégicas, proporcionar calidad, transparencia y consistencia sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, mejorar los mecanismos de evaluación, vigilar un correcto diseño y entendimiento de los indicadores que ahí se establecen, fortalecer los procesos de recolección, integración y análisis de datos, así como promover la captura de oportunidades de corto y largo plazo.</p>	
k. Promueve:	
i. La emisión responsable de la información	SI
<p>COMENTARIO: a LPM regula la obligación del Director General y de los Comités, así como del Auditor Interno y, en su caso, Comisario, de informar periódicamente al Consejo de Administración, y a instancias externas, respecto de la gestión, las acciones, los resultados, y la situación financiera y operativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.</p> <p>Asimismo, la LPM dispone que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuenta con la atribución de aprobar los estados financieros de Petróleos Mexicanos, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos y compete al Director General dar a conocer al público en general, en los términos que establezca dicho Consejo, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera (arts. 13, fracción VI, y 46, fracción XIV).</p> <p>De igual forma, la LPM prevé la publicación de diversos informes a través del portal de internet de Petróleos Mexicanos <a href="http://www.pemex.com">www.pemex.com</a>, a fin de que sean del conocimiento del público en general.</p> <p>Por otra parte, en términos del artículo 110 de la LPM, el Consejo de Administración, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores.</p>	



CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

i. La emisión responsable de la información	SI
<p>Los eventos relevantes previstos en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración. En ese sentido, el Consejo de Administración, en su sesión 881 Extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, aprobó las Políticas para la revelación, resguardo y protección de la Información donde se establece que toda la información señalada en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores que Petróleos Mexicanos difunda en cualquier medio deberá hacerse previa o simultáneamente del conocimiento de la CNBV y de la BMV, en términos de los artículos 110 y 111 de la LPM.</p> <p>El Programa Pemex Cumple, tiene como eje, entre otros, promover la transparencia y rendición de cuentas, salvaguardando los derechos de los titulares a la privacidad de su información.</p> <p>La LPM y las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen las normas para la difusión de los acuerdos y de los votos razonados y particulares de los consejeros, lo cual se realizará a través de la página electrónica de Petróleos Mexicanos y, tratándose de los acuerdos clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública correspondiente (artículos 29 de la LPM y artículos 23 a 26 de dichas Reglas).</p> <p>La LPM, en su Título Quinto, prevé un apartado de transparencia y rendición de cuentas que, entre otras obligaciones, vincula el establecimiento de mecanismos tales como el indicado en el artículo 110 de dicho ordenamiento en donde el Consejo de Administración, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores. Los eventos relevantes previstos en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración.</p> <p>Por su parte, los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones (art. 27 de la LPM).</p> <p>Para la ejecución de los objetivos, metas y programas de acción que les encomienda la LPM, los comités del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos solicitarán al Director General la información que requieran para la adecuada realización de sus funciones (artículos 41 de la LPM y 22 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités).</p> <p>Asimismo, mediante la presentación de diversos informes al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos por parte de su Director General, de los Comités y, en su caso, del Comisario, y a través de la publicación de los estados financieros de Petróleos Mexicanos, se promueve la transparencia en la administración de la misma.</p> <p>Adicionalmente, el Consejo de Administración, en su sesión 881 Extraordinaria del 7 de noviembre de 2014, aprobó las Políticas para la revelación, resguardo y protección de la información, las cuales tienen por objeto establecer los mecanismos que permitan la adecuada protección y difusión de la información, en términos de los artículos 110 y 111 de la LPM.</p>	
ii. La revelación responsable de la información	SI
<p>COMENTARIO: La LPM regula la obligación del Director General y de los Comités, así como del Auditor Interno y, en su caso, Comisario, de informar periódicamente al Consejo de Administración, y a instancias externas, respecto de la gestión, las acciones, los resultados, y la situación financiera y operativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.</p> <p>Asimismo, la LPM dispone que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuenta con la atribución de aprobar los estados financieros de Petróleos Mexicanos, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos y compete al Director General dar a conocer al público en general, en los términos que establezca dicho Consejo, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera (arts. 13, fracción VI, y 46, fracción XIV).</p> <p>De igual forma, la LPM prevé la publicación de diversos informes a través del portal de internet de Petróleos Mexicanos <a href="http://www.pemex.com">www.pemex.com</a>, a fin de que sean del conocimiento del público en general.</p> <p>Por otra parte, en términos del artículo 110 de la LPM, el Consejo de Administración, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores. Los eventos relevantes previstos en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración. En ese sentido, el Consejo de Administración, en su sesión 881 Extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, aprobó las Políticas para la revelación, resguardo y protección de la Información donde se establece que toda la información señalada en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores que Petróleos Mexicanos difunda en cualquier medio deberá hacerse previa o simultáneamente del conocimiento de la CNBV y de la BMV, en términos de los artículos 110 y 111 de la LPM.</p> <p>El Programa Pemex Cumple, tiene como eje, entre otros, promover la transparencia y rendición de cuentas, salvaguardando los derechos de los titulares a la privacidad de su información.</p> <p>La LPM y las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen las normas para la difusión de los acuerdos y de los votos razonados y particulares de los consejeros, lo cual se realizará a través de la página electrónica de Petróleos Mexicanos y, tratándose de los acuerdos clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública correspondiente (artículos 29</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

ii. La revelación responsable de la información	SI
<p>de la LPM y artículos 26 al 29 de dichas Reglas).</p> <p>La LPM, en su Título Quinto, prevé un apartado de transparencia y rendición de cuentas que, entre otras obligaciones, vincula el establecimiento de mecanismos tales como el indicado en el artículo 110 de dicho ordenamiento en donde el Consejo de Administración, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores. Los eventos relevantes previstos en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración.</p> <p>Por su parte, los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones (art. 27 de la LPM).</p> <p>Para la ejecución de los objetivos, metas y programas de acción que les encomienda la LPM, los Comités del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos solicitarán al Director General la información que requieran para la adecuada realización de sus funciones (artículos 41 de la LPM y 32 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités).</p> <p>Asimismo, mediante la presentación de diversos informes al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos por parte de su Director General, de los Comités y, en su caso, del Comisario, y a través de la publicación de los estados financieros de Petróleos Mexicanos, se promueve la transparencia en la administración de la misma.</p> <p>Adicionalmente, el Consejo de Administración, en su sesión 881 Extraordinaria del 7 de noviembre de 2014, aprobó las Políticas para la revelación, resguardo y protección de la información, las cuales tienen por objeto establecer los mecanismos que permitan la adecuada protección y difusión de la información, en términos de los artículos 110 y 111 de la LPM.</p>	
iii. El manejo transparente de la sociedad	SI
<p>COMENTARIO: La LPM regula la obligación del Director General y de los Comités, así como del Auditor Interno y, en su caso, Comisario, de informar periódicamente al Consejo de Administración, y a instancias externas, respecto de la gestión, las acciones, los resultados, y la situación financiera y operativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.</p> <p>Asimismo, la LPM dispone que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuenta con la atribución de aprobar los estados financieros de Petróleos Mexicanos, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos y compete al Director General dar a conocer al público en general, en los términos que establezca dicho Consejo, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera (arts. 13, fracción VI, y 46, fracción XIV).</p> <p>De igual forma, la LPM prevé la publicación de diversos informes a través del portal de internet de Petróleos Mexicanos <a href="http://www.pemex.com">www.pemex.com</a>, a fin de que sean del conocimiento del público en general.</p> <p>Por otra parte, en términos del artículo 110 de la LPM, el Consejo de Administración, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores. Los eventos relevantes previstos en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración. En ese sentido, el Consejo de Administración, en su sesión 881 Extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, aprobó las Políticas para la revelación, resguardo y protección de la Información donde se establece que toda la información señalada en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores que Petróleos Mexicanos difunda en cualquier medio deberá hacerse previa o simultáneamente del conocimiento de la CNBV y de la BMV, en términos de los artículos 110 y 111 de la LPM.</p> <p>El Programa Pemex Cumple, tiene como eje, entre otros, promover la transparencia y rendición de cuentas, salvaguardando los derechos de los titulares a la privacidad de su información.</p> <p>La LPM y las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen las normas para la difusión de los acuerdos y de los votos razonados y particulares de los consejeros, lo cual se realizará a través de la página electrónica de Petróleos Mexicanos y, tratándose de los acuerdos clasificados como reservados o confidenciales, se difundirá únicamente la versión pública correspondiente (artículos 29 de la LPM y artículos 26 al 29 de dichas Reglas).</p> <p>La LPM, en su Título Quinto, prevé un apartado de transparencia y rendición de cuentas que, entre otras obligaciones, vincula el establecimiento de mecanismos tales como el indicado en el artículo 110 de dicho ordenamiento en donde el Consejo de Administración, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores. Los eventos relevantes previstos en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

iii. El manejo transparente de la sociedad	SI
<p>Por su parte, los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones (art. 27 de la LPM).</p> <p>Para la ejecución de los objetivos, metas y programas de acción que les encomienda la LPM, los Comités del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos solicitarán al Director General la información que requieran para la adecuada realización de sus funciones (artículos 41 de la LPM y 32 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités).</p> <p>Asimismo, mediante la presentación de diversos informes al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos por parte de su Director General, de los Comités y, en su caso, del Comisario, y a través de la publicación de los estados financieros de Petróleos Mexicanos, se promueve la transparencia en la administración de la misma.</p> <p>Adicionalmente, el Consejo de Administración, en su sesión 881 Extraordinaria del 7 de noviembre de 2014, aprobó las Políticas para la revelación, resguardo y protección de la información, las cuales tienen por objeto establecer los mecanismos que permitan la adecuada protección y difusión de la información, en términos de los artículos 110 y 111 de la LPM.</p>	
I. Promueve el establecimiento de mecanismos de control interno.	SI
<p>COMENTARIO: Con fundamento en el artículo 13, fracciones XIX y XX, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la función de emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, así como los lineamientos que regulen el sistema de control interno, incluida la administración de riesgos, aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos.</p> <p>El artículo 56, fracción I, de la LPM dispone que el Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe del Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivo establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas.</p> <p>Por su parte, con fundamento en el artículo 51, fracción IX, de la LPM, el Comité de Auditoría tiene la función de presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, los lineamientos que lo regulen, así como dar seguimiento e informar a dicho órgano colegiado del estado que guarda el sistema de control interno y proponer las adecuaciones pertinentes y las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique.</p> <p>En uso de la facultad referida, en su sesión 978 Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2021 mediante Acuerdo CA-090/2021, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizó los Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, mismos que dejaron sin efecto los Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, emitidos el 23 de febrero de 2018 por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos mediante Acuerdo CA-011 /2018, en la Sesión 925 Ordinaria, así como cualquier otra disposición jurídica y administrativa que se oponga a dichos Lineamientos.</p>	
m. Promueve el establecimiento de mecanismos de aseguramiento de la calidad de la información.	SI
<p>COMENTARIO: Con el fin de asegurar el control y confiabilidad de la información financiera de la empresa y en cumplimiento a la normativa nacional e internacional en la materia, se han instrumentado diversos esquemas de controles internos financieros y contables en Petróleos Mexicanos, que garanticen la certidumbre, congruencia y consistencia de la información.</p> <p>En términos del artículo 13, fracción XXI, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos está facultado para evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo o información y su divulgación al público. Por otra parte, el Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción IV, de la LPM, cuenta con la función de verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera.</p>	
n. Establece las políticas para las operaciones con partes relacionadas.	SI
<p>COMENTARIO: El artículo 13, fracción XXVII, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo.</p> <p>Al respecto, el Consejo de Administración, en su sesión 899 Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2015, adoptó el acuerdo CA-197/2015 mediante el cual aprobó las Políticas para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, con la finalidad de establecer un marco normativo para la celebración de este tipo de operaciones.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

o. Aprueba las operaciones con partes relacionadas.	SI
<p>COMENTARIO: En términos de las Políticas para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá autorizar aquellas operaciones distintas del giro ordinario o habitual del negocio que afecten fiscal o patrimonialmente a la empresa, para lo cual se le deberá presentar: i) las características de la relación entre las partes contratantes; ii) las características de la operación; iii) el importe global de la misma; y iv) la validación del Comité de Precios y Aspectos Económicos de la Política Comercial de la empresa de que la determinación del valor de la operación está a precios de mercado.</p> <p>Asimismo, de manera anual, deberá enviarse un informe al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos que contenga las operaciones del giro ordinario del negocio y distintas a estas, que realice Petróleos Mexicanos con sus partes relacionadas.</p>	
p. Se promueve el establecimiento de un plan formal de sucesión para:	
i. El director general	NO
COMENTARIO: Los artículos 47 y 48 de la LPM establecen que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal y que podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.	
ii. Los funcionarios de alto nivel	NO
<p>COMENTARIO: El artículo 13, fracción XXV, de la LPM dispone que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de éste último y concederles licencias.</p> <p>No obstante, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en la sesión 944 Extraordinaria de 24 de junio de 2019 y que entró en vigor el 1º de julio de 2019 (conforme al mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, "EOPEMEX"), mismo que abroga el Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, prevé un mecanismo de suplencia en caso de ausencias de estos funcionarios, en sus artículos 171 a 176, así como en sus artículos 183 y 184 en el caso del Auditor Interno.</p>	
q. Se asegura el establecimiento de mecanismos para la:	
i. Identificación de los riesgos estratégicos	SI
<p>COMENTARIO: Por lo que se refiere a la identificación, análisis y administración de riesgos ver por favor lo comentado en la respuesta 85, incisos a) y e) de este cuestionario.</p> <p>El Consejo de Administración, con fundamento en el artículo 13, fracción XX, de la LPM, tiene entre sus atribuciones, emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos.</p> <p>Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la LPM, el Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivo, entre otros, establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas.</p> <p>Se revela en el reporte anual, los reportes trimestrales, así como en los prospectos de colocación y suplementos informativos de valores, los principales factores de riesgo a los que se está expuesto, mismos que pueden consultarse en la página de internet de Pemex.</p>	
ii. Análisis de los riesgos estratégicos	SI
<p>COMENTARIO: Por lo que se refiere a la identificación, análisis y administración de riesgos ver por favor lo comentado en la respuesta 85 incisos a) y e) de este cuestionario.</p> <p>El Consejo de Administración, con fundamento en el artículo 13, fracción XX, de la LPM, tiene entre sus atribuciones, emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos.</p> <p>Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la LPM, el Director General implementará, con base en</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

ii. Análisis de los riesgos estratégicos	SI
<p>los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivo, entre otros, establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas.</p> <p>Se revela en el reporte anual, los reportes trimestrales, así como en los prospectos de colocación y suplementos informativos de valores, los principales factores de riesgo a los que se está expuesto, mismos que pueden consultarse en la página de internet de Pemex.</p>	
iii. Administración de los riesgos estratégicos	SI
<p>COMENTARIO: Por lo que se refiere a la identificación, análisis y administración de riesgos ver por favor lo comentado en la respuesta 85 incisos a) y e) de este cuestionario.</p> <p>El Consejo de Administración, con fundamento en el artículo 13, fracción XX, de la LPM, tiene entre sus atribuciones, emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos.</p> <p>Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la LPM, el Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivo, entre otros, establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas.</p> <p>Se revela en el reporte anual, los reportes trimestrales, así como en los prospectos de colocación y suplementos informativos de valores, los principales factores de riesgo a los que se está expuesto, mismos que pueden consultarse en la página de internet de Pemex.</p>	
iv. Control de los riesgos estratégicos	SI
<p>COMENTARIO: Por lo que se refiere a la identificación, análisis y administración de riesgos ver por favor lo comentado en la respuesta 85 incisos a) y e) de este cuestionario.</p> <p>El Consejo de Administración, con fundamento en el artículo 13, fracción XX, de la LPM, tiene entre sus atribuciones, emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos.</p> <p>Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la LPM, el Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivo, entre otros, establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas.</p> <p>Se revela en el reporte anual, los reportes trimestrales, así como en los prospectos de colocación y suplementos informativos de valores, los principales factores de riesgo a los que se está expuesto, mismos que pueden consultarse en la página de internet de Pemex.</p>	
v. Adecuada revelación de los riesgos estratégicos	SI
<p>COMENTARIO: Por lo que se refiere a la identificación, análisis y administración de riesgos ver por favor lo comentado en la respuesta 85 incisos a) y e) de este cuestionario.</p> <p>El Consejo de Administración, con fundamento en el artículo 13, fracción XX, de la LPM, tiene entre sus atribuciones, emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos.</p> <p>Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la LPM, el Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivo, entre otros, establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas.</p> <p>Se revela en el reporte anual, los reportes trimestrales, así como en los prospectos de colocación y suplementos informativos de valores,</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

v. Adecuada revelación de los riesgos estratégicos	SI
los principales factores de riesgo a los que se está expuesto, mismos que pueden consultarse en la página de internet de Pemex.	
r. Se asegura el establecimiento de planes para la continuidad del negocio.	SI
<p>COMENTARIO: El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contiene las premisas y principios encaminados que sirven de base para diseñar e implementar las actividades que permitan la continuidad de cada línea de negocio, lo cual está contenido en el informe anual que presenta el Director General al Consejo de Administración para su aprobación, en términos del artículo 113 de la LPM.</p> <p>El artículo 44, fracciones II y III, de la LPM establece que el Comité de Estrategia e Inversiones tendrá las funciones de analizar el Plan de Negocios y formular al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos recomendaciones relacionadas con el mismo y sobre las políticas generales en la materia. Por su parte, el Comité de Auditoría, entre otras funciones, se encarga de dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo –general y por funciones- de la empresa, así como de presentar al Consejo de Administración informes relacionados con los temas señalados, de conformidad con el artículo 51, fracción II, de la LPM.</p>	
s. Vigila la existencia de planes de recuperación de información en casos de desastre.	SI
t. Promueve que la sociedad sea socialmente responsable. La(s) forma(s) en las cuales se promueve que la sociedad sea socialmente responsable es (son):	
i. Acciones con la comunidad	SI
ii. Cambios en la misión y visión	SI
iii. Cambios en la estrategia del negocio	SI
iv. Consideración de los terceros interesados	SI
v. Otras:	
<p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos buscará, en todo momento, que se cumpla con lo establecido en el artículo 4 de la LPM, que establece que Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene, como parte de sus funciones, establecer directrices, prioridades y políticas generales relativas a la protección ambiental, entre otras materias.</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos busca el equilibrio entre los objetivos de Petróleos Mexicanos y los intereses de la comunidad a través de diversas acciones como son la aprobación de criterios y lineamientos para el otorgamiento de donativos y donaciones, en efectivo o en especie, de acuerdo con lo previsto por el artículo 13, fracción XIII, de la LPM.</p> <p>Sobre el particular, el Consejo de Administración, en su sesión 916 Ordinaria de fecha 1 de marzo de 2017, adoptó el Acuerdo CA-005/2017 mediante el cual aprobó las Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, que tienen como objetivo: i) contribuir con la generación de valor para la empresa; ii) buscar la continuidad en la operación de la empresa; iii) implementar acciones de responsabilidad social en las comunidades afectadas por las actividades que se realizan; iv) gestionar la licencia social para operar procurando el máximo beneficio con el mínimo recurso; y v) involucrar al personal de la empresa con la política de responsabilidad social.</p>	
u. Promueve que la sociedad emita y difunda su Código de Ética y promueva la revelación de hechos indebidos, así como la protección a los informantes con acciones concretas como:	
i. Emisión del Código de Ética	SI

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

ii. Difusión y aplicación del Código interna y externamente	SI
iii. Mecanismos de denuncia a las faltas al Código	SI
iv. Mecanismos de protección a los informantes	SI
v. Otras:	
<p>Con fundamento en el artículo 95 de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de emitir un Código de Ética, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.</p> <p>En este sentido, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 950 Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2019 autorizó y emitió el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. (en lo sucesivo el "Código de Ética"), el cual deja sin efectos el Código autorizado por el Consejo de Administración, en sesión 914 Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016.</p> <p>El Código de Ética es de aplicación obligatoria para todo el personal que labora en dichas empresas; cualquier persona vinculada con ellas, cuya actuación pueda afectar la reputación de las mismas, deberá comportarse siguiendo lo establecido en este Código.</p> <p>Dicho Código define principios que ayudan al cumplimiento de la misión de PEMEX: respeto, igualdad y no discriminación, efectividad, honradez, lealtad, responsabilidad, legalidad, imparcialidad e integridad.</p> <p>El 24 de diciembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el aviso por el que se hace del conocimiento la autorización del Código de Ética, así como las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado. Dichas páginas son <a href="http://www.pemex.com/etica-eintegridad/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf">www.pemex.com/etica-eintegridad/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf</a> y <a href="http://www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/codigo_de_etica_122019.pdf">www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/codigo_de_etica_122019.pdf</a></p> <p>Por otra parte, el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (en lo sucesivo, el "Código de Conducta") fue autorizado por el Director General de Petróleos Mexicanos, Con fecha 11 de noviembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el aviso por el que se hace del conocimiento la autorización del Código de Conducta, así como las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado. Dichas páginas son <a href="https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf">https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf</a> y <a href="http://www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/codigo_de_conducta_102019.pdf">www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/codigo_de_conducta_102019.pdf</a>.</p> <p>Este Código de Conducta dejó sin efectos el Código, vigente a partir del 29 de agosto de 2017.</p> <p>El Código de Conducta establece las principales conductas esperadas y prohibidas para el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas, conforme a los valores establecidos en el Código de Ética. Este Código es obligatorio para el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas, así como para cualquier persona o empresa que actúe en su nombre o representación.</p> <p>A través de la capacitación a su personal, Petróleos Mexicanos se asegura que sus consejeros, funcionarios y trabajadores conozcan los valores de la empresa y tenga una conducta acorde a lo que se espera de ellos. Se fomenta el conocimiento de los Códigos de Ética y Conducta, así como también se dan inducciones para que el personal conozca el Programa Pemex Cumple. La capacitación se brinda a través de cursos e-learning y presenciales. Se imparte el curso e-learning denominado "Nuestros Códigos" y la inducción presencial es sobre el Programa Pemex Cumple.</p> <p>El Código de Ética prevé en la sección IV.4, como parte de las Herramientas de Apoyo, la forma de reportar faltas a dicho Código.</p> <p>Se establece una Línea Ética que es un mecanismo de coordinación y comunicación para la atención, asesoría y canalización de casos en materia de ética e integridad al interior de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. La información recabada por este medio será canalizada a las áreas facultadas para conocer, investigar y, en su caso, sancionar faltas de ética y conducta.</p> <p>La Línea Ética garantiza la completa confidencialidad de las y los denunciantes y de la información registrada en la misma. Los casos de posibles infracciones a las normas de carácter laboral, reportados ante la Línea Ética, se turnarán para su atención a la Subdirección de Capital Humano para que, como representante patronal, proceda en el ámbito de su competencia.</p> <p>Dependiendo de la naturaleza de los casos, podrán ser turnados también a las áreas especializadas competentes y/o a la Unidad de Responsabilidades para su atención.</p> <p>La Línea Ética cuenta con los números telefónicos 55 5260 5319 para la Ciudad de México y lada sin costo 800-56-ética (384-22) para el resto de la República, y se puede solicitar una asesoría, si se tiene dudas o interrogantes con respecto a temas éticos o de integridad relacionados con Petróleos Mexicanos o presentar un reporte de manera anónima y para ser canalizado para realizar la investigación correspondiente, en la página de internet de Petróleos Mexicanos, en el apartado de Ética y Transparencia.</p> <p>De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se podrá acudir directamente ante la Unidad de Responsabilidades a presentar la denuncia correspondiente, o bien, se podrá realizar a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), en la dirección electrónica <a href="https://sidec.funcionpublica.gob.mx">https://sidec.funcionpublica.gob.mx</a></p> <p>El apartado V.4 del Código de Ética prevé la Política de no represalias donde se establece que, para Petróleos Mexicanos, la participación de todo el personal en el cumplimiento de este Código es primordial, por lo que se prohíben los actos de represalias contra quien haya utilizado la Línea Ética para reportar cualquier conducta contraria al Código de Ética y al Código de Conducta, protegiendo su identidad conforme a las disposiciones aplicables. El personal que realice un reporte no podrá ser objeto de presión, acoso ni</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

v. Otras:	
v. Se cerciora que la sociedad cuente con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables.	SI
<p>COMENTARIO: Conforme al artículo 11 de la LPM, la organización y estructura determinadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el artículo 19, fracción XVIII, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LPM, la vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:</p> <p>I.El Comité de Auditoría; II.La Auditoría Interna, y III.El Auditor Externo.</p> <p>Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la LPM.</p>	
w. Mantiene un mecanismo para la prevención de operaciones ilícitas y prevención de conflictos de interés.	SI
<p>COMENTARIO: Conforme al artículo 10 del RLPM, los Consejeros del Gobierno Federal y los Consejeros Independientes presentarán a la Secretaría de la Función Pública, y al Consejo de Administración, durante el mes de enero de cada año, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés a que se refieren la LPM y dicho Reglamento, así como señalar en dicho escrito las demás actividades profesionales, empleos, puestos, cargos o comisiones que hayan desempeñado en el año calendario inmediato anterior, así como todos aquellos contratos de asesoría o los que en ejercicio de sus actividades profesionales hayan celebrado de forma personal o en los que hubiesen participado, durante el mismo periodo.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene, dentro de sus funciones, aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el EOPEMEX, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités (artículo 13, fracción XVI, de la LPM). En ese sentido y conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XVIII, 109 de la LPM, 10, fracción X, y 165 del EOPEMEX, el Director General de Petróleos Mexicanos, con el propósito de que la toma de decisiones del personal de Pemex se lleve a cabo de manera imparcial, para promover un mercado competitivo y otorgar certeza jurídica en la actuación del personal de Pemex en su interacción o intervención con terceros, autorizó las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales (las "Políticas y Lineamientos Anticorrupción"), mismas que son de aplicación general y observancia obligatoria para los funcionarios, trabajadores sindicalizados y de confianza, empleados, asesores, representantes, gestores o agentes de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales y personas físicas o morales privadas, nacionales o extranjeras, que mantienen o tienen interés en mantener, alguna relación comercial con Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; aspiran a formar parte del Personal de Pemex y sus empresas; o que tienen intereses en participar, participan o intervienen en los actos o procedimientos en las que interactúan con el Personal descrito en dichas Políticas y Lineamientos. Las Políticas y Lineamientos Anticorrupción establecen, entre otros, la Identificación y Declaración de Conflicto de Interés, así como las Medidas Preventivas ante la Declaración de Conflicto de Interés.</p>	
12.Con el objeto de que las líneas de autoridad y de responsabilidad sean transparentes, se separan las actividades de la Dirección General de las del Consejo de Administración (Mejor Práctica 9).	SI
<p>COMENTARIO: Las atribuciones específicas del Director General se encuentran previstas en los artículos 46 de la LPM, así como 9 y 10 del EOPEMEX y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Por su parte, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene sus atribuciones establecidas en el artículo 13 de la LPM, así como en el RLPM, las que establezca el propio Consejo, así como en otros ordenamientos jurídicos aplicables, tales como el artículo 4 del EOPEMEX.</p>	

**Sección 7.2 Integración del Consejo de Administración.**



CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

13.¿Cuál es el número de consejeros propietarios que integran el Consejo de Administración? (Mejor Práctica 10, LMV) ***	10
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 15 de la LPM.	
14.En caso de haberlos, ¿Cuál es el número de Consejeros Suplentes que integran el Consejo de Administración? (Mejor Práctica 11)	4
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 17 de la LPM, únicamente los consejeros titulares de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, así como los consejeros del Gobierno Federal que sean Secretarios de Estado, podrán designar suplentes para las sesiones del Consejo de Administración, quienes tendrán nivel mínimo de subsecretario.	
15.Si existen Consejeros suplentes indique:	
a) ¿Cada Consejero Propietario sugiere quien será su Suplente? (Mejor Práctica 11)	SI
COMENTARIO: Con fundamento en el artículo 17 de la LPM tanto los consejeros titulares de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, así como los consejeros del Gobierno Federal que sean Secretarios de Estado designan a sus suplentes. Los consejeros del Gobierno Federal que no tengan el nivel de Secretarios de Estado y los consejeros independientes no tienen suplentes y ejercen su cargo de manera personal.  A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los consejeros propietarios, según se trate de los consejeros de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y los consejeros del Gobierno Federal, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones tratándose del Presidente del Consejo.	
b) ¿Cada Consejero Propietario Independiente tiene un Consejero Suplente también independiente? (Mejor Práctica 11)	NO
COMENTARIO: En términos del artículo 17, los consejeros independientes no tienen suplentes y ejercen su cargo de manera personal.	
16.¿Se establece un proceso de comunicación, entre el Consejero Propietario y su Suplente, que les permita una participación efectiva? (Mejor Práctica 11)	SI
COMENTARIO: Entre los consejeros propietarios y suplentes representantes del Estado, salvo los consejeros del Gobierno Federal que no son Secretarios de Estado y los consejeros independientes que no tienen suplentes, existe una relación jerárquica y un proceso de comunicación, lo cual les permite una participación efectiva.	
17.Los Consejeros independientes al momento de ser nombrados entregan al Presidente de la Asamblea una Manifestación de cumplimiento de los requisitos de independencia tales como: (Mejor Práctica 12).	
a) Cumplimiento de los requisitos de independencia	SI
COMENTARIO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la LPM, los consejeros independientes deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Deberán cumplir, de manera adicional a los requisitos establecidos para los consejeros del Gobierno Federal establecidos en el artículo 20 de la LPM, con los supuestos previstos en el citado artículo 21, mismos que se indican en la respuesta a la pregunta 5, inciso b) del presente cuestionario.  Conforme al artículo 3 del RLPM, las personas que sean elegidas para ser designadas como consejeros del Gobierno Federal, con excepción de quienes sean secretarios de Estado, o como consejeros independientes deberán entregar previamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en LPM, así como un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que conocen y cumplen con los requisitos previstos en la LPM para ser designadas como Consejeros del Gobierno Federal o Consejeros Independientes, según sea el caso, y que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés previstos en la LPM o en el RLPM. En el escrito mencionado, las personas que sean elegidas para ser designadas como consejeros deberán incluir una descripción detallada de los empleos, cargos o comisiones que hayan desempeñado y de los servicios profesionales brindados con anterioridad, así como las funciones más relevantes desempeñadas, hasta la fecha de su designación. En dicho escrito también señalarán si se han desempeñado como consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o si les han prestado servicios de asesoría o representación, en términos del artículo 20 de la LPM.  Asimismo, conforme al artículo 10 del RLPM, los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes presentarán a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración, durante el mes de enero de cada año, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés a que se refieren la LPM y el RLPM, así como señalar en dicho escrito las demás actividades profesionales, empleos, puestos, cargos o comisiones que hayan desempeñado en el año calendario inmediato anterior, así como todos aquellos contratos de asesoría o los que en ejercicio de sus actividades profesionales hayan celebrado de forma personal o en los que hubiesen participado, durante el mismo periodo.  Por su parte, el artículo 9 del RLPM prevé las actividades, respecto de las cuales los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, deberán abstenerse de realizar para evitar un posible conflicto de interés.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

b) Manifestación de estar libre de conflictos de interés	SI
<p>COMENTARIO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la LPM, los consejeros independientes deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Deberán cumplir, de manera adicional a los requisitos establecidos para los consejeros del Gobierno Federal establecidos en el artículo 20 de la LPM, con los supuestos previstos en el citado artículo 21, mismos que se indican en la respuesta a la pregunta 5, inciso b) del presente cuestionario.</p> <p>Conforme al artículo 3 del RLPM, las personas que sean elegidas para ser designadas como consejeros del Gobierno Federal, con excepción de quienes sean secretarios de Estado, o como consejeros independientes deberán entregar previamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en LPM, así como un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que conocen y cumplen con los requisitos previstos en la LPM para ser designadas como Consejeros del Gobierno Federal o Consejeros Independientes, según sea el caso, y que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés previstos en la LPM o en el RLPM. En el escrito mencionado, las personas que sean elegidas para ser designadas como consejeros deberán incluir una descripción detallada de los empleos, cargos o comisiones que hayan desempeñado y de los servicios profesionales brindados con anterioridad, así como las funciones más relevantes desempeñadas, hasta la fecha de su designación. En dicho escrito también señalarán si se han desempeñado como consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o si les han prestado servicios de asesoría o representación, en términos del artículo 20 de la LPM.</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 10 del RLPM, los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes presentarán a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración, durante el mes de enero de cada año, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés a que se refieren la LPM y el RLPM, así como señalar en dicho escrito las demás actividades profesionales, empleos, puestos, cargos o comisiones que hayan desempeñado en el año calendario inmediato anterior, así como todos aquellos contratos de asesoría o los que en ejercicio de sus actividades profesionales hayan celebrado de forma personal o en los que hubiesen participado, durante el mismo periodo.</p>	
c) No tener su lealtad comprometida	SI
<p>COMENTARIO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la LPM, los consejeros independientes deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Deberán cumplir, de manera adicional a los requisitos establecidos en el artículo 20 de la LPM, para los consejeros del Gobierno Federal, con los supuestos previstos en el citado artículo 21, mismos que se indican en la respuesta a la pregunta 5, inciso b) del presente cuestionario.</p> <p>Conforme al artículo 3 del RLPM, las personas que sean elegidas para ser designadas como consejeros del Gobierno Federal, con excepción de quienes sean secretarios de Estado, o como consejeros independientes deberán entregar previamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en LPM, así como un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que conocen y cumplen con los requisitos previstos en la LPM para ser designadas como Consejeros del Gobierno Federal o Consejeros Independientes, según sea el caso, y que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés previstos en la LPM o en el RLPM. En el escrito mencionado, las personas que sean elegidas para ser designadas como consejeros deberán incluir una descripción detallada de los empleos, cargos o comisiones que hayan desempeñado y de los servicios profesionales brindados con anterioridad, así como las funciones más relevantes desempeñadas, hasta la fecha de su designación. En dicho escrito también señalarán si se han desempeñado como consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o si les han prestado servicios de asesoría o representación, en términos del artículo 20 de la LPM.</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 10 del RLPM, los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes presentarán a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración, durante el mes de enero de cada año, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés a que se refieren la LPM y el RLPM, así como señalar en dicho escrito las demás actividades profesionales, empleos, puestos, cargos o comisiones que hayan desempeñado en el año calendario inmediato anterior, así como todos aquellos contratos de asesoría o los que en ejercicio de sus actividades profesionales hayan celebrado de forma personal o en los que hubiesen participado, durante el mismo periodo.</p> <p>Por su parte, el artículo 9 del RLPM prevé las actividades, respecto de las cuales los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, deberán abstenerse de realizar para evitar un posible conflicto de interés.</p>	
18.¿Los Consejeros independientes representan cuando menos el 25% del total de Consejeros? (Mejor Práctica 13)	SI
COMENTARIO: El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compone de diez miembros propietarios, de los cuales cinco consejeros son independientes. En consecuencia, dichos consejeros independientes representan el 50% del total de los consejeros.	
19.Del total de miembros propietarios del Consejo de Administración, cuántos son (Mejor Práctica 13):	
a) Independientes (Es aquel que cumple con los requisitos de independencia).	5
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 15, fracción III, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos estará integrado por 10 miembros de los cuales cinco son consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

a) Independientes (Es aquel que cumple con los requisitos de independencia).	5
Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.	
b) Patrimoniales (Accionistas, incluso cuando pertenecen al grupo de control de la sociedad que no forman parte del equipo de dirección).	0
<p>COMENTARIO: El artículo 2 de la LPM establece que Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en dicha Ley. Por lo que no tiene accionistas y, por consiguiente, consejeros patrimoniales.</p> <p>Con base en el Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, los consejeros patrimoniales son aquellos que, a su vez, son accionistas que no forman parte del equipo de dirección, por lo que Petróleos Mexicanos no cuenta con consejeros patrimoniales.</p>	
c) Patrimoniales independientes (Accionistas que no ejercen influencia significativa, ni poder de mando, ni están vinculados con el equipo de dirección de la sociedad).	0
<p>COMENTARIO: El artículo 2 de la LPM establece que Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en dicha Ley. Por lo que no tiene accionistas y, por consiguiente, consejeros patrimoniales independientes.</p> <p>Con base en el Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, los consejeros patrimoniales son aquellos que, a su vez, son accionistas que no forman parte del equipo de dirección, por lo que Petróleos Mexicanos no cuenta con consejeros patrimoniales.</p> <p>En el caso de consejeros patrimoniales independientes y patrimoniales relacionados, se requiere ser simultáneamente accionista, por lo que no es posible que existan consejeros patrimoniales independientes y patrimoniales relacionados en Petróleos Mexicanos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.</p>	
d) Relacionados (Es aquel consejero que únicamente es funcionario).	0
<p>COMENTARIO: Con base en el Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, los consejeros patrimoniales son aquellos que, a su vez, son accionistas que no forman parte del equipo de dirección, por lo que Petróleos Mexicanos no cuenta con consejeros patrimoniales.</p> <p>En cuanto a los consejeros relacionados, dicho Código los define como funcionarios de la entidad, por lo que tampoco se cuenta con consejeros relacionados. En el caso de consejeros patrimoniales independientes y patrimoniales relacionados, se requiere ser simultáneamente accionista, por lo que no es posible que existan consejeros patrimoniales independientes y patrimoniales relacionados en Petróleos Mexicanos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.</p>	
e) Patrimoniales relacionados (Son aquellos accionistas que forman parte del equipo de dirección).	0
<p>COMENTARIO: El artículo 2 de la LPM establece que Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en dicha Ley. Por lo que no tiene accionistas y, por consiguiente, consejeros patrimoniales relacionados.</p> <p>Con base en el Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, los consejeros patrimoniales son aquellos que, a su vez, son accionistas que no forman parte del equipo de dirección, por lo que Petróleos Mexicanos no cuenta con consejeros patrimoniales.</p> <p>En el caso de consejeros patrimoniales independientes y patrimoniales relacionados, se requiere ser simultáneamente accionista, por lo que no es posible que existan consejeros patrimoniales independientes y patrimoniales relacionados en Petróleos Mexicanos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.</p>	
20.¿Los Consejeros independientes y Patrimoniales en conjunto constituyen al menos el 60% del Consejo de Administración? (Mejor Práctica 14)	NO
COMENTARIO: Petróleos Mexicanos cuenta con consejeros independientes que representan 50% de su Consejo de Administración de conformidad con el artículo 15, fracción III, de la LPM, sin embargo, no cuenta con consejeros patrimoniales, conforme al comentario de la pregunta inmediata anterior.	
21.¿Se considera la incorporación de la mujer en el Consejo de Administración? (Mejor práctica 15)	SI
a) ¿Cuántas mujeres integran el Consejo de Administración?:	0

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

i. Propietarias	2
ii. Suplentes	0
b) ¿Qué categoría tienen?:	
i. Independientes	NO
ii. Patrimoniales	NO
COMENTARIO: Las Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía fueron designadas en términos del artículo 15, fracción II, de la LPM. Se reitera lo señalado en la respuesta a la pregunta 19 de este Cuestionario.	
iii. Patrimoniales Independientes	NO
COMENTARIO: Se reitera lo señalado en la respuesta a la pregunta 19 de este Cuestionario.	
iv. Relacionadas	NO
COMENTARIO: Se reitera lo señalado en la respuesta a la pregunta 19 de este Cuestionario.	
v. Patrimoniales relacionadas	NO
COMENTARIO: Se reitera lo señalado en la respuesta a la pregunta 19 de este Cuestionario.	
22.En el Informe Anual que presenta el Consejo de Administración se señala: (Mejor Práctica 16):	
a) La categoría de cada consejero.	SI
COMENTARIO: El artículo 15 de la LPM establece la forma en que estará integrado el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.  En el reporte anual del ejercicio correspondiente que se presenta a la CBNV y a la BMV y al público en general, se hace del conocimiento del público en general, la calidad que tiene cada consejero. Asimismo, en la página de internet de Petróleos Mexicanos, en el apartado de Gobierno corporativo, se informa los nombres y categoría de cada consejero.	
b) La actividad profesional de cada uno de los consejeros.	SI
COMENTARIO: Ver comentario a la respuesta 5 b) del presente Cuestionario. Asimismo, en el reporte anual del ejercicio correspondiente que se presenta a la CBNV y a la BMV y al público en general, se incluye, entre otros, la actividad profesional de cada uno de los consejeros y en la página de internet de Petróleos Mexicanos, en el apartado de Gobierno corporativo, se informa también la actividad profesional de cada uno de los consejeros.	

Nota: \*\*\* Las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores pueden tener un máximo de 21 consejeros.

**Sección 7.3 Estructura del Consejo de Administración.**

NOTA: Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Administración, podrá crear uno o varios comités que le apoyen. En cada una de las siguientes funciones, en comentarios se deberá indicar que órgano la realiza o, en su caso, explicar porque no se lleva a cabo (Mejor Práctica 17).

23.Con el propósito de tomar decisiones más informadas, señale si las siguientes funciones son atendidas por el Consejo de Administración (Mejor Práctica 17):	
a) Auditoría.***	SI
COMENTARIO: El artículo 13, fracción XIX, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene, como función, emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables a	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

a) Auditoría.***	SI
<p>Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. De conformidad con el artículo 40, fracción I, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuenta, entre otros, con un Comité de Auditoría. Dicho Comité de Auditoría tiene entre sus funciones, verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño; y supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables, en términos del artículo 51, fracciones III y V, de la LPM.</p>	
b) Evaluación y Compensación.	SI
<p>COMENTARIO: El artículo 13, fracciones IX y X, de la LPM establecen que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la función de aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias; y de aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de la LPM. Asimismo conforme a las fracciones XVII, XVIII y XIX, del citado artículo, el Consejo de Administración tiene las funciones de aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias; vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos; y emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.</p> <p>De conformidad con el artículo 40, fracción II, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuenta, entre otros, con un Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, mismo que tiene entre sus funciones, proponer a dicho Órgano de Gobierno el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste; y proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables, de conformidad con el artículo 43, fracciones I y II, de la LPM.</p>	
c) Finanzas y Planeación.	SI
<p>COMENTARIO: El artículo 13, fracciones III y IV, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, tiene dentro de sus funciones, aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual; y aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo.</p> <p>De conformidad con el artículo 40, fracción III, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuenta, entre otros, con un Comité de Estrategia e Inversiones. Asimismo, el artículo 44, fracciones I, II y III, de la LPM establece que el Comité de Estrategia e Inversiones tendrá, entre sus funciones, auxiliar a dicho Órgano de Gobierno en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos; analizar el Plan de Negocios; y formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia.</p>	
d) Prácticas societarias.***	SI
<p>COMENTARIO: El artículo 13, fracción XXVII, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene, dentro de sus funciones, aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizó la creación del Comité de Negocios Externos en su sesión 957 Ordinaria de fecha 23 de junio de 2020, a través del Acuerdo CA-046/ 2020, el cual tiene, entre sus funciones, revisar el informe que contenga las operaciones entre partes relacionadas dentro del giro ordinario del negocio y distintas a éstas entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y emitir, en su caso, su opinión sobre las operaciones entre partes relacionadas distintas al giro ordinario o habitual del negocio que afecten fiscal o patrimonialmente a Petróleos Mexicanos. Asimismo, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuenta con el Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones con las funciones que se señalan en el artículo 43 de la LPM.</p>	
e) Riesgo y Cumplimiento	SI
<p>COMENTARIO: El artículo 13, fracción II, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene, dentro de sus funciones, establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El Comité de Auditoría tiene dentro de sus funciones verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

e) Riesgo y Cumplimiento	SI
y cuantificables para la evaluación del desempeño, de conformidad con el artículo 51, fracción III, de la LPM.	
f) Otros (detalle):	
El artículo 13 de la LPM establece que el Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales y señala las funciones que tendrá para tal efecto en dicho ordenamiento y en otras disposiciones aplicables.  Adicionalmente a los Comités antes mencionados, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuenta con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, el Comité de Negocios Externos, y el Comité de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 40 de la LPM.	
24. Indique que órgano intermedio desarrolla cada una de las siguientes funciones	
a) Auditoría.***	
Sí (A través del Comité de Auditoría).	
b) Evaluación y Compensación.	
Sí (A través del Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones).	
c) Finanzas y Planeación.	
Sí (A través del Comité de Estrategia e Inversiones).	
d) Prácticas societarias.***	
Sí, a través del Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, sobre los temas en materia de desempeño, remuneraciones, entre otros; y a través del Comité de Negocios Externos sobre los temas de operaciones de partes relacionadas, entre otros.	
e) Riesgo y Cumplimiento	
Sí. (Comité de Auditoría)	
f) Otros (detalle):	
Sí (Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, Comité de Negocios Externos y el Comité de Sostenibilidad).  Petróleos Mexicanos cuenta con los órganos intermedios que al efecto establezca el Consejo de Administración, tal y como lo señala el artículo 40 de la LPM.	
25. Señale el número de consejeros propietarios que integran cada uno de los órganos intermedios (Mejor Práctica 18)	
a) Auditoría.***	3
b) Evaluación y Compensación.	5
c) Finanzas y Planeación.	5
d) Prácticas societarias.***	5

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

e) Riesgo y Cumplimiento	3
f) Otras (detalle):	
El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios: 5 (cinco), el Comité de Negocios Externos: 5 (cinco) consejeros y el Comité de Sostenibilidad: 5 (cinco).	
Tanto el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios como el Comité de Negocios Externos y el Comité de Sostenibilidad serán presididos por un consejero independiente de manera rotatoria anual.	
26.¿Con que periodicidad informan estos órganos intermedios de sus actividades al Consejo de Administración? (Mejor Práctica 18)	
a) Auditoría.***	Anual
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 40 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités, dichos órganos colegiados deben presentar anualmente, en el mes de marzo, para conocimiento del Consejo, un informe de labores del ejercicio inmediato anterior.	
Ver la respuesta a la pregunta 85, inciso a) de este Cuestionario sobre la función de riesgo y cumplimiento.	
b) Evaluación y Compensación.	Anual
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 40 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités, dichos órganos colegiados deben presentar anualmente, en el mes de marzo, para conocimiento del Consejo, un informe de labores del ejercicio inmediato anterior.	
Ver la respuesta a la pregunta 85, inciso a) de este Cuestionario sobre la función de riesgo y cumplimiento.	
c) Finanzas y Planeación.	Anual
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 40 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités, dichos órganos colegiados deben presentar anualmente, en el mes de marzo, para conocimiento del Consejo, un informe de labores del ejercicio inmediato anterior.	
Ver la respuesta a la pregunta 85, inciso a) de este Cuestionario sobre la función de riesgo y cumplimiento.	
d) Prácticas Societarias.***	Anual
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 40 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités, dichos órganos colegiados deben presentar anualmente, en el mes de marzo, para conocimiento del Consejo, un informe de labores del ejercicio inmediato anterior.	
Ver la respuesta a la pregunta 85, inciso a) de este Cuestionario sobre la función de riesgo y cumplimiento.	
e) Riesgo y Cumplimiento	Anual
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 40 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités, dichos órganos colegiados deben presentar anualmente, en el mes de marzo, para conocimiento del Consejo, un informe de labores del ejercicio inmediato anterior.	
Ver la respuesta a la pregunta 85, inciso a) de este Cuestionario sobre la función de riesgo y cumplimiento.	
f) Otras (detalle):	
De conformidad con el artículo 40 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités, dichos órganos colegiados deben presentar anualmente, en el mes de marzo, para conocimiento del Consejo, un informe de labores del ejercicio inmediato anterior.	
Ver la respuesta a la pregunta 85, inciso a) de este Cuestionario sobre la función de riesgo y cumplimiento.	
27.¿El presidente de cada órgano intermedio invita a sus sesiones a los funcionarios de la sociedad cuyas responsabilidades estén relacionadas con las funciones del órgano intermedio? (Mejor Práctica 18)	SI
COMENTARIO: De conformidad con el artículo 35 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités se establece que con la finalidad de apoyar la presentación de los asuntos que integren el orden del día de las sesiones, podrán asistir para asuntos y temas específicos, como invitados, servidores públicos y/o responsables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, previamente acreditados ante el secretario, quienes sólo podrán estar presentes durante la exposición del asunto correspondiente. La presentación de los asuntos deberá ser lo más breve posible, teniendo el presidente la facultad para señalar el	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

**PETROLEOS MEXICANOS**

**CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

27.¿El presidente de cada órgano intermedio invita a sus sesiones a los funcionarios de la sociedad cuyas responsabilidades estén relacionadas con las funciones del órgano intermedio? (Mejor Práctica 18)	SI
<p>tiempo de su intervención. Los Comités podrán autorizar la asistencia a sus sesiones, a un representante del Director General de Petróleos Mexicanos, como invitado con voz pero sin voto, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la LPM.</p> <p>Asimismo, el artículo 24 de las Reglas de Funcionamiento de los Comités prevé que los servidores públicos y/o responsables de los asuntos a tratar que sean convocados estarán obligados a asistir a las sesiones o, en su caso sólo por causas debidamente acreditadas, podrán designar hasta con 24 horas de anticipación a un representante con nivel jerárquico no menor a Gerente, informando de ello, por escrito, a través del secretario. El o los funcionarios convocados deberán permanecer durante toda la exposición del tema que corresponda y durante la votación del acuerdo correspondiente. En la hipótesis de que no se atienda lo antes dispuesto, el presidente, por acuerdo del Comité, podrá retirar del orden del día el asunto de que se trate.</p>	
28.¿Cada uno de los consejeros independientes participa en algún órgano intermedio? (Mejor Práctica 18)	SI
<p>COMENTARIO: En el Comité de Estrategia e Inversiones participan los consejeros independientes: Mtro. Juan José Paullada Figueroa (Presidente), Lic. José Eduardo Beltrán Hernández y Mtro. Lorenzo Mauricio Meyer Falcón.</p> <p>En el Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones participan los consejeros independientes: Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal (Presidente), Lic. José Eduardo Beltrán Hernández y Mtro. Lorenzo Mauricio Meyer Falcón.</p> <p>En el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios participan los consejeros independientes: Mtro. Juan José Paullada Figueroa (Presidente), Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal y Mtro. Lorenzo Mauricio Meyer Falcón.</p> <p>En el Comité de Negocios Externos participan los consejeros independientes: Lic. José Eduardo Beltrán Hernández (Presidente), Mtro. Lorenzo Mauricio Meyer Falcón y Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal.</p> <p>En el Comité de Auditoría participan los consejeros independientes: Mtro. Juan José Paullada Figueroa (Presidente), Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal y Lic. José Eduardo Beltrán Hernández.</p> <p>En el Comité de Sostenibilidad participan los consejeros independientes: Mtro. Lorenzo Mauricio Meyer Falcón (Presidente), Mtro. Juan José Paullada Figueroa y Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal.</p>	
29.Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, explique por qué.	
30.¿El órgano intermedio encargado de la función de auditoría es presidido por un consejero independiente que tiene conocimientos y experiencia en aspectos contables y financieros? (Mejor Práctica 18)	SI
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 42 de la LPM, el Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos. El Mtro. Juan José Paullada Figueroa (quien funge como Presidente) y el Lic. José Eduardo Beltrán Hernández califican como expertos financieros, según dicho término se define en el Anexo N de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.</p>	
31.Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, explique por qué.	

Nota: \*\*\* Función obligatoria para las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores, la cual pueden llevar a cabo en forma compartida con otras funciones o en un solo comité.

<b>Sección 7.4 Operación del Consejo de Administración.</b>	
32.¿Cuántas sesiones realiza el Consejo de Administración durante el ejercicio? (Mejor Práctica 19)	4
<p>COMENTARIO: Por lo menos, Cuatro (4). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos sesiona en forma ordinaria trimestralmente y cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera se convocará a una sesión extraordinaria.</p>	
33.Si la respuesta a la pregunta anterior es menos de 4, explique cuál sería la razón:	
a) No está a tiempo la información.	
b) Por costumbre.	



CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

c) No se le da importancia.	
d) Otras (detalle):	
34. ¿Existen disposiciones por las cuales se pueda convocar a una sesión del Consejo de Administración con el acuerdo del 25% de los consejeros o del Presidente de algún órgano intermedio? (Mejor Práctica 20)	SI
35. Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, detalle dichas disposiciones.	
El artículo 11 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que, cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, su Presidente, por propia iniciativa o a petición del Director General, o cuando menos dos consejeros, instruirán al Secretario para que convoque a sesión extraordinaria.	
36. ¿Con cuántos días de anticipación tienen acceso los miembros del consejo a la información que es relevante y necesaria para la toma de decisiones, de acuerdo al orden del día contenido en la convocatoria? (Mejor Práctica 21)	7
COMENTARIO: No menor a siete (7) días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuatro (4) días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias, de conformidad con el artículo 12 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo.	
37. ¿Existe algún mecanismo que asegure que los consejeros puedan evaluar asuntos que requieran confidencialidad, aun cuando no reciban la información necesaria con cuando menos 5 días hábiles antes de la sesión como lo establece el Código tratándose de asuntos no confidenciales? (Mejor Práctica 21).	SI
38. Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, seleccione ¿cuál o cuáles son los mecanismos?	
a) Vía telefónica.	✓
COMENTARIO: Los artículos 27 de la LPM y 27 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en el ejercicio de sus funciones pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. El artículo 4 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establece que todas las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de las funciones y actividades a que se refieren dichas Reglas podrán llevarse a cabo, por escrito, mediante el uso de tecnologías de información que aseguren su recepción o a través del Portal del Consejo. En ese sentido, el artículo 13 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que la convocatoria, así como la documentación correspondiente, será enviada a los consejeros e invitados vía electrónica, o a través del Portal del Consejo o por escrito.	
b) Correo electrónico.	✓
COMENTARIO: Los artículos 27 de la LPM y 27 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en el ejercicio de sus funciones pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. El artículo 4 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establece que todas las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de las funciones y actividades a que se refieren dichas Reglas podrán llevarse a cabo, por escrito, mediante el uso de tecnologías de información que aseguren su recepción o a través del Portal del Consejo. En ese sentido, el artículo 13 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que la convocatoria, así como la documentación correspondiente, será enviada a los consejeros e invitados vía electrónica, o a través del Portal del Consejo o por escrito.	
c) Intranet.	✓
COMENTARIO: Los artículos 27 de la LPM y 27 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en el ejercicio de sus funciones pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. El artículo 4 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establece que todas las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de las funciones y actividades a que se refieren dichas Reglas podrán llevarse a cabo, por escrito, mediante el uso de tecnologías de información que aseguren su recepción o a través del Portal del Consejo. En ese sentido, el artículo 13 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que la convocatoria, así como la documentación correspondiente, será enviada a los consejeros e invitados vía electrónica, o a través del Portal del Consejo o por escrito.	
d) Documento Impreso.	✓
COMENTARIO: Los artículos 27 de la LPM y 27 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en el ejercicio de sus funciones pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. El artículo 4 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establece que todas las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de las funciones y actividades a que se refieren dichas Reglas podrán llevarse a cabo, por escrito, mediante el uso de tecnologías de información que aseguren su recepción o a través del Portal del Consejo. En ese sentido, el artículo 13 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que la convocatoria, así como la documentación correspondiente, será enviada a los consejeros e invitados vía electrónica, o a través del Portal del Consejo o por escrito.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

e) Otro (detalle):	
Los artículos 27 de la LPM y 27 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en el ejercicio de sus funciones pueden solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. El artículo 4 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establece que todas las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de las funciones y actividades a que se refieren dichas Reglas podrán llevarse a cabo, por escrito, mediante el uso de tecnologías de información que aseguren su recepción o a través del Portal del Consejo. En ese sentido, el artículo 13 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo establecen que la convocatoria, así como la documentación correspondiente, será enviada a los consejeros e invitados vía electrónica, o a través del Portal del Consejo o por escrito.	
39. Cuando los consejeros son nombrados por primera vez, ¿se les proporciona la información necesaria para que estén al tanto de los asuntos de la sociedad y puedan cumplir con su nueva responsabilidad? (Mejor Práctica 22)	SI
COMENTARIO: Los consejeros, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar al Director General, la información y documentación que requieran para la toma de decisiones en su carácter de miembros del Consejo. Las solicitudes podrán realizarse por escrito, o bien, a través de cualquier medio de comunicación electrónica, incluyendo el Portal del Consejo y deberán dirigirse al enlace que, para tal efecto, determine el Director General, en términos de los artículos 27 de la LPM y 30 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo.	

<b>Sección 7.5 Responsabilidades de los Consejeros.</b>	
40. ¿A cada consejero, se le proporciona la información necesaria, respecto a las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser miembro del Consejo de Administración de la sociedad? (Mejor Práctica 23)	SI
COMENTARIO: La LPM y el RLPM contienen disposiciones relativas a las responsabilidades de los consejeros, mismas que regulan los deberes de los consejeros en el desempeño de sus funciones, así como al régimen de responsabilidades al que estarán sujetos con motivo de los actos, hechos u omisiones en los que incurran y que sean contrarios a la normativa aplicable.  De igual forma, la LPM y el RLPM establecen las facultades con las que cuentan en su calidad de miembros del Consejo de Administración.	
41. ¿Los consejeros comunican al Presidente y a los demás miembros del Consejo de Administración cualquier situación en la que exista o pueda derivar en un conflicto de interés, absteniéndose de participar en la deliberación correspondiente? (Mejor Práctica 24)	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 34, fracciones I, II, III y IV, de la LPM, los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos incumplirán su deber de lealtad cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros; asistan a las sesiones de dicho Órgano de Gobierno o de sus Comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés; aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; y utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables.  Asimismo, el artículo 9 del RLPM prevé los supuestos en que los consejeros, en el ejercicio de sus funciones, deberán abstenerse de llevarlos a cabo, a fin de evitar un posible conflicto de interés.  En ese sentido, el artículo 23 de la LPM dispone que los consejeros designados por el Gobierno Federal, con excepción de los titulares de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento. Tratándose de los consejeros independientes, el artículo 37, fracción V, de la LPM prevé que será una causa de remoción, no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés.  En términos del artículo 10 del RLPM, los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes presentarán a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración, durante el mes de enero de cada año, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en alguno de los supuestos de impedimento o conflicto de interés a que se refieren la LPM y el RLPM, así como señalar en dicho escrito las demás actividades profesionales, empleos, puestos, cargos o comisiones que hayan desempeñado en el año calendario inmediato anterior, así como todos aquellos contratos de asesoría o los que en ejercicio de sus actividades profesionales hayan celebrado de forma personal o en los que hubiesen participado, durante el mismo periodo.	
42. ¿Los consejeros utilizan los activos o servicios de la sociedad solamente para el cumplimiento del objeto social? (Mejor Práctica 24)	SI
COMENTARIO: Conforme al artículo 34, fracción III, de la LPM, los consejeros faltan a su deber de lealtad si aprovechan para sí o aprueban, a favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

**PETROLEOS MEXICANOS**

**CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

<p>43. ¿En su caso, se definen políticas claras que permitan, en casos de excepción, utilizar dichos activos para cuestiones personales? (Mejor Práctica 24)</p>	<p>NO</p>
<p>COMENTARIO: Por disposición legal los consejeros tienen prohibido aprovechar para sí, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.</p>	
<p>44. ¿Los consejeros dedican a su función el tiempo y la atención necesaria, asistiendo como mínimo al 70 por ciento de las reuniones a las que sean convocados? (Mejor Práctica 24)</p>	<p>SI</p>
<p>COMENTARIO: Los consejeros están obligados al deber de diligencia, que les impide, entre otros aspectos, faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste o las de los Comités de los que forme parte, de conformidad con el artículo 33, fracción I, de la LPM.</p> <p>Adicionalmente, es una causa de remoción de los consejeros independientes, faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año, en términos del artículo 37, fracción VI, de la LPM.</p>	
<p>45. ¿Existe algún mecanismo que asegure que los consejeros mantengan absoluta confidencialidad sobre toda la información que reciben con motivo del desempeño de sus funciones y, en especial, sobre su propia participación y la de otros consejeros, en las deliberaciones que se llevan a cabo en las sesiones del Consejo de Administración? (Mejor Práctica 24)</p>	<p>SI</p>
<p>COMENTARIO: Los consejeros, secretario, prosecretario y los invitados del Consejo estarán obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos conforme a los artículos 28 de la LPM y 32 de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo.</p>	
<p>46. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, explique el mecanismo:</p>	
<p>a) Acuerdo de confidencialidad.</p>	<p>✓</p>
<p>b) Ejercicio de sus deberes fiduciarios.</p>	<p>✓</p>
<p>c) Otros (detalle):</p>	
<p>El artículo 28 de la LPM establece que los consejeros, secretario y los invitados del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.</p> <p>La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.</p> <p>Asimismo, el artículo 34, fracciones IV y XI, de la LPM establecen que los consejeros incumplen su deber de lealtad cuando utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención de las disposiciones aplicables o cuando hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.</p> <p>En adición a lo anterior, el artículo 111 de la LPM establece que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (actualmente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.</p> <p>Asimismo, el artículo 114 de dicho ordenamiento prevé que los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.</p>	
<p>47. ¿Los consejeros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes, se mantienen mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asisten? (Mejor Práctica 24)</p>	<p>SI</p>
<p>COMENTARIO: Es importante señalar que, con independencia de las sesiones de Consejo de Administración, se llevan a cabo reuniones informativas a las que son invitados todos los consejeros. Entre los consejeros propietarios del Gobierno Federal y sus suplentes, existe una relación jerárquica, no solo organizacional sino también funcional, con excepción de los consejeros independientes quienes no tienen suplentes.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

48. ¿Los consejeros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes, apoyan al Consejo de Administración con opiniones y recomendaciones que deriven del análisis del desempeño de la empresa; con el objeto de que las decisiones que se adopten se encuentren debidamente sustentadas? (Mejor Práctica 24)	SI
COMENTARIO: Los consejeros tienen acceso con debida anticipación a la información y documentación que se analizarán durante las sesiones, lo cual les permite emitir, además de su voto de manera informada, las recomendaciones que estimen pertinentes en las sesiones	
49. ¿Existe un mecanismo de evaluación del desempeño y cumplimiento de las responsabilidades y deberes fiduciarios de los consejeros? (Mejor Práctica 24)	SI
<p>COMENTARIO: Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos al estar sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la LPM deben cumplir el servicio que les ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el desempeño de su encargo.</p> <p>El artículo 117 de la LPM establece que la evaluación anual que se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus Comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá entre sus funciones, formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de Petróleos Mexicanos y formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos.</p>	

## Función de Auditoría

<b>Sección 8.1 Funciones Genéricas.</b>	
50. ¿El órgano intermedio que desempeña la función de auditoría realiza las siguientes funciones? (Mejor Práctica 25)	
a) Recomienda al Consejo de Administración:	
i. Los candidatos para auditores externos de la sociedad.	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 57 de la LPM, el auditor externo de Petróleos Mexicanos es designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.	
ii. Las condiciones de contratación.	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 57 de la LPM, el auditor externo de Petróleos Mexicanos es designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.	
iii. El alcance de los trabajos profesionales.	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 57 de la LPM, el auditor externo de Petróleos Mexicanos es designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.	
b) Recomienda al consejo de administración la aprobación de los servicios adicionales a los de auditoría externa.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría autoriza la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción, de conformidad con el artículo 51, fracción VIII, de la LPM.	
c) Supervisa el cumplimiento de los trabajos profesionales de los auditores externos.	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 51, fracción V, de la LPM, al Comité de Auditoría le corresponde supervisar la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables.	
d) Evalúa el desempeño de la persona moral que proporciona los servicios de auditoría externa.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría supervisa la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables, de conformidad con el artículo 51, fracción V de la LPM.	
e) Analiza documentos que elabore o suscriba el auditor externo, tales como:	
i. Dictamen.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría tiene la atribución de emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51, fracción VII, de la LPM.	
ii. Opiniones.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría tiene la atribución de emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51, fracción VII, de la LPM.	
iii. Reportes.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría tiene la atribución de emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51, fracción VII, de la LPM.	
iv. Informes.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría tiene la atribución de emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51, fracción VII, de la LPM.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

f) Se reúne por lo menos una vez al año con el auditor externo sin la presencia de funcionarios de la sociedad.	SI
COMENTARIO: De acuerdo con las facultades del Comité de Auditoría, derivadas del artículo 52, fracciones IV, VII y VIII, de la LPM.	
g) Es el canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos.	SI
COMENTARIO: Lo anterior, en virtud de las funciones que tiene a su cargo el Comité de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LPM.	
h) Asegura la independencia y objetividad de los auditores externos.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría autoriza la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracción VIII, de la LPM.	
i) Revisa:	
i. Programa de trabajo.	SI
COMENTARIO: Corresponde al Comité de Auditoría supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, así como emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 51, fracciones V y VI, de la LPM.	
ii. Cartas de observaciones.	SI
COMENTARIO: Corresponde al Comité de Auditoría supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, así como emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 51, fracciones V y VI, de la LPM.	
iii. Informes sobre el control interno.	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 52 de la LPM, la Auditoría Interna depende del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría, y será la instancia ejecutora de éste. La Auditoría Interna actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.	
j) Se reúne periódicamente con los auditores internos sin la presencia de funcionarios de la sociedad, para conocer:	
i. Programa de Trabajo.	SI
ii. Comentarios y observaciones en el avance de su trabajo.	SI
iii. Otros:	
En términos del artículo 52 de la LPM, la Auditoría Interna depende del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría, y será la instancia ejecutora de éste. La Auditoría Interna actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.	
Asimismo, la Auditoría Interna, en términos del artículo 54, fracciones IX, X, XII y XIII, de la LPM, informa al Comité de Auditoría sobre las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente o se inicien los procedimientos correspondientes y le informa, al menos de manera semestral o con la periodicidad que el Comité de Auditoría determine, sobre los resultados de su gestión. Finalmente, le presenta al Comité de Auditoría para su aprobación, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

k) Da su opinión al Consejo de Administración sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la información financiera, así como del proceso para su emisión.	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría propone para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51, fracción VI, de la LPM.</p> <p>Asimismo, verifica y certifica la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 51, fracción IV, de la LPM.</p>	
l) Contribuye en la definición de los lineamientos generales de control interno, de la auditoría interna y evalúa su efectividad.	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría tiene, entre sus funciones, presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen, así como dar seguimiento e informar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes.</p> <p>Con fecha 24 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo 13, fracción XX, de la LPM el Consejo de Administración, previa opinión del citado Comité, en la sesión 978 Extraordinaria, emitió los Lineamientos que Regulan el Sistema de Control Interno de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.</p>	
m) Verifica que se observen los mecanismos establecidos para el control de los riesgos estratégicos a que está sujeta la sociedad.	SI
<p>COMENTARIO: Al Comité de Auditoría le corresponde proponer al Consejo de Administración, para su emisión, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, con la finalidad de que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos vigile su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13, fracción XX, de la LPM.</p>	
n) Coordina las labores del Auditor Externo, Auditor Interno y Comisario.	SI
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 52 de la LPM, la Auditoría Interna depende del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría, y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.</p> <p>De conformidad con el artículo 51, fracciones VII y VIII, de la LPM emite opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría externa a los estados financieros y autoriza la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa.</p> <p>Asimismo, establece que dichas instancias establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones y que deberán coordinarse para la ejecución de sus funciones y programas.</p> <p>En ese sentido, la Auditoría Interna, en términos del artículo 54, fracciones IX, X, XII y XIII, de la LPM, informa al Comité de Auditoría sobre las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente o se inicien los procedimientos correspondientes y le informa al menos de manera semestral o con la periodicidad que el Comité de Auditoría determine, sobre los resultados de su gestión. Asimismo, le presenta al Comité de Auditoría para su aprobación, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo.</p>	
o) Verifica que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que la sociedad cumple con las diferentes disposiciones a las que está sujeta.	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción II, de la LPM, cuenta con las funciones de dar seguimiento a la gestión, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo –general y por funciones-; verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, así como programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias.</p>	
p) Con qué periodicidad realiza una revisión para informar al Consejo de Administración acerca de la situación legal de la sociedad.	Otra
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría podrá programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o de la Auditoría Interna. Asimismo, presentará un informe sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones, con la periodicidad que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos indique; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 51, fracción XVI, de la LPM.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

q) Contribuye en el establecimiento de las políticas para las operaciones con partes relacionadas. ***	NO
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 13, fracción XXVII, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo.</p> <p>Por su parte, el Consejo de Administración, en su sesión 899 Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2015, adoptó el Acuerdo CA-197/2015 mediante el cual aprobó las Políticas para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, con la finalidad de establecer el marco normativo para la celebración de este tipo de operaciones.</p>	
r) Analiza y evalúa las operaciones con partes relacionadas para recomendar su aprobación al Consejo de Administración. ***	NO
<p>COMENTARIO: En términos de las Políticas para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá autorizar aquellas operaciones distintas del giro ordinario o habitual del negocio que afecten fiscal o patrimonialmente a la empresa, para lo cual se le deberá presentar: i) las características de la relación entre las partes contratantes; ii) las características de la operación; iii) el importe global de la misma; y iv) la validación del Comité de Precios y Aspectos Económicos de la Política Comercial de la empresa, de que la determinación del valor de la operación está a precios de mercado.</p> <p>Asimismo, de manera anual, deberá enviarse un informe al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos que contenga las operaciones del giro ordinario del negocio y distintas a estas, que realice Petróleos Mexicanos con sus partes relacionadas.</p> <p>El Comité de Negocios Externos cuya creación fue autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en su sesión 957 Ordinaria de fecha 23 de junio de 2020, a través del Acuerdo CA-046/ 2020, tiene, entre sus funciones, revisar el informe que contenga las operaciones entre partes relacionadas dentro del giro ordinario del negocio y distintas a éstas entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y emitir, en su caso, su opinión sobre las operaciones entre partes relacionadas distintas al giro ordinario o habitual del negocio que afecten fiscal o patrimonialmente a Petróleos Mexicanos</p>	
s) Decide la contratación de terceros expertos que emitan su opinión sobre las operaciones con partes relacionadas o algún otro asunto, que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones. ***	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría se encarga, entre otros, de proponer al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos al auditor externo, para que este último realice su designación conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la LPM; asimismo, autoriza la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, al ser un órgano de apoyo de dicho Órgano de Gobierno para la realización de las funciones de éste, en términos de los artículos 41, 42 y 51, fracción VIII, de la LPM.</p>	
t) Verifica el cumplimiento del Código de Ética.	NO
<p>COMENTARIO: En términos del Código de Ética, le corresponde al Comité de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales (el "Comité de Ética), entre otras funciones, establecer mecanismos de medición sobre la correcta ejecución de los principios éticos enunciados en este Código, mediante la aplicación de encuestas de clima y servicio, u otros medios que estime convenientes, así como conocer y analizar las posibles infracciones a dicho Código y al Código de Conducta que sean reportadas a través de la Línea Ética.</p>	
u) Verifica el cumplimiento del mecanismo de revelación de hechos indebidos y de protección a los informantes.	SI
<p>COMENTARIO: Cuando de las investigaciones o auditorías que el Comité de Auditoría programe y requiera se advierta la comisión de presuntas irregularidades o deficiencias, informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad o a las instancias competentes, con fundamento en el artículo 51, fracciones XV y XVI, de la LPM.</p>	
v) Auxilia al Consejo de Administración en el análisis de los planes de continuidad del negocio y recuperación de información.	NO
<p>COMENTARIO: El artículo 44, fracciones II y III, de la LPM establece que el Comité de Estrategia e Inversiones tendrá las funciones de analizar el Plan de Negocios y formular al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia.</p>	

Nota: \*\*\* Las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores llevan a cabo estas recomendaciones en la función de Prácticas Societarias.

**Sección 8.2 Selección de Auditores.**



CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

51. ¿Se abstiene de contratar aquellos despachos en los que los honorarios percibidos por la auditoría externa y otros servicios adicionales que presten a la sociedad, representen más del 10 por ciento de sus ingresos totales? (Mejor Práctica 26)	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en uso de la atribución conferida en el artículo 57 de la LPM, propone al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos al auditor externo, para que dicho órgano colegiado realice su designación. Para la auditoría del ejercicio 2023 los honorarios pagados al despacho de auditoría externa contratado no representaron más del 10% de sus ingresos totales.</p> <p>Adicionalmente, tiene la facultad de autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción, en términos de la fracción VIII de artículo 51 de la LPM.</p>	
52. Rotación:	
a) ¿Se cambia al Socio que dictamina los estados financieros al menos cada 5 años? (Mejor Práctica 27)	SI
b) ¿Se cambia al grupo de trabajo que dictamina los estados financieros al menos cada 5 años? (Mejor Práctica 27)	SI
53. ¿La persona que firma el dictamen de la auditoría a los estados financieros anuales de la sociedad, es distinta de aquella que actúa como Comisario? (Mejor práctica 28) ***	SI
54. ¿Se revela el perfil del Comisario en el informe anual que presenta el Consejo de Administración a la Asamblea? (Mejor Práctica 29) ***	SI
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos, en su carácter de empresa productiva del Estado, no cuenta con capital social y, por lo tanto, con accionistas.</p> <p>La LPM, en su artículo 117, establece un mecanismo de designación del Comisario, consistente en que el Ejecutivo Federal solicite al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. La Junta de Coordinación Política de dicha Cámara seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Una vez que dicha designación surta efectos, en el reporte anual del ejercicio correspondiente, que se presente a la CNBV y a la BMV y al público en general, se indicará el nombre del Comisario y su perfil.</p>	

Nota: \*\*\* Para las sociedades anónimas bursátiles que cotizan en el mercado de valores esta Práctica no aplica.

<b>Sección 8.3 Información Financiera.</b>	
55. ¿El órgano intermedio que desempeña la función de auditoría apoya con su opinión al Consejo de Administración para que éste tome decisiones con información financiera confiable? (Mejor Práctica 30)	SI
COMENTARIO: En atención a la naturaleza de las funciones del Comité de Auditoría previstas en el artículo 51 de la LPM.	
56. Dicha información financiera es firmada por (Mejor Práctica 30):	
a) El Director General.	SI
b) El director responsable de su elaboración.	SI
57. ¿La sociedad cuenta con un área de auditoría interna? (Mejor Práctica 31)	SI
58. Si la pregunta anterior es positiva, indique si sus lineamientos generales y planes de trabajo son aprobados por el Consejo de Administración (Mejor Práctica 31).	SI
<p>COMENTARIO: El área de Auditoría Interna depende del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto de su Comité de Auditoría, y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por dicho Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la LPM. Con fecha 14 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 13, fracción XIX y 51, fracción XI, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 1005 Ordinaria, mediante Acuerdo CA-020/2023 emitió los Lineamientos de Auditoría Interna aplicables a Petróleos Mexicanos,</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

58. Si la pregunta anterior es positiva, indique si sus lineamientos generales y planes de trabajo son aprobados por el Consejo de Administración (Mejor Práctica 31).	SI
sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, mismos que dejan sin efecto los Lineamientos de Auditoría Interna aplicables a Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, emitidos por dicho Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo CA-013/2018, adoptado en su Sesión 925 Ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2018.  Por su parte, el Comité de Auditoría aprueba el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna, previa opinión del Director General, conforme a lo dispuesto por los artículos 51, fracción XIII y 54, fracción XIII, de la LPM.	
59. ¿El órgano intermedio que desempeña la función de auditoría da su opinión previa al Consejo de Administración para la aprobación de las políticas y criterios contables utilizados para la elaboración de la información financiera de la sociedad? (Mejor Práctica 32)	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría propone, para aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51, fracción VI, de la LPM.	
60. ¿El órgano intermedio que desempeña la función de auditoría da su opinión al Consejo de Administración para aprobar los cambios a las políticas y criterios contables conforme a los cuales se elaboran los estados financieros de la sociedad? (Mejor Práctica 33)	SI
COMENTARIO: Resulta aplicable el comentario de la pregunta 59 anterior.	
61. ¿El Consejo de Administración aprueba, con la previa opinión del comité que realiza las funciones de auditoría, los mecanismos necesarios para asegurar la calidad de la información financiera que se le presente? (Mejor Práctica 34)	SI
COMENTARIO: Corresponde al Comité de Auditoría verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera, supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la preparación del dictamen de auditoría de conformidad con lo previsto en el artículo 51, fracciones IV y V, de la LPM.  Adicionalmente, dicho Comité tiene la facultad de emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros (artículo 51, fracción VII de la LPM), los cuales son sometidos a aprobación del Consejo, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la LPM.	
62. ¿En caso de que la información financiera corresponda a periodos intermedios durante el ejercicio, el comité que realiza las funciones de auditoría vigila que se elabore con las mismas políticas, criterios y prácticas con las que se prepara la información anual? (Mejor Práctica 34)	SI
COMENTARIO: Resulta aplicable en lo conducente el comentario realizado para la pregunta anterior.	

**Sección 8.4 Control Interno.**

63. ¿Los lineamientos generales de Control Interno y, en su caso, las revisiones al mismo son sometidos a la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del órgano intermedio que realiza la función de auditoría? (Mejor Práctica 35)	SI
COMENTARIO: Al Comité de Auditoría le corresponde presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión del área de Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen, así como dar seguimiento e informar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el sistema de control interno y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique, de acuerdo con el artículo 51, fracciones IX y X, de la LPM.  Con fecha 24 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo 13, fracción XX, de la LPM el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría, autorizó los Lineamientos que Regulan el Sistema de Control Interno de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.	
64. Se apoya al Consejo de Administración para (Mejor Práctica 36):	
a) Asegurar la efectividad del Control Interno.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría tiene, entre sus facultades, dar seguimiento e informar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el sistema de control interno y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique, así como la de verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera, además de que puede programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías necesarias, en términos del artículo 51, fracciones IV, X y XV, de la LPM.	
b) Asegurar el proceso de emisión de la información financiera.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría tiene, entre sus facultades, dar seguimiento e informar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el sistema de control interno y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

b) Asegurar el proceso de emisión de la información financiera.	SI
acciones para corregir las deficiencias que identifique, así como la de verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera, además de que puede programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías necesarias, en términos del artículo 51, fracciones IV, X y XV, de la LPM.	
65.Los auditores internos y externos (Mejor Práctica 37):	
a) ¿Evalúan, conforme a su programa normal de trabajo, la efectividad del Control Interno, así como del proceso de emisión de la información financiera?	SI
b) ¿Se comentan con ellos los resultados señalados en la carta de situaciones a informar?	SI

**Sección 8.5 Partes Relacionadas.**

66.El órgano intermedio encargado de la función de auditoría, apoya al Consejo de Administración en (Mejor Práctica 38) ***	
a) El establecimiento de políticas para las operaciones con partes relacionadas.	NO
<p>COMENTARIO: El artículo 13, fracción XXVII, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo. Para efectos de lo anterior, dicho Consejo de Administración puede solicitar apoyo de los Comités de apoyo a que se refiere el artículo 40 de la LPM.</p> <p>Dichas políticas, en términos del mandato que le establece la LPM, se deben ajustar al objeto de Petróleos Mexicanos, es decir, a la conducción central y dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, a fin de buscar la generación de valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.</p> <p>Al respecto, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 899 Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2015, adoptó el Acuerdo CA- 197/2015 mediante el cual aprobó las Políticas para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, con la finalidad de establecer un marco normativo para la celebración de este tipo de operaciones.</p> <p>En términos de dichas Políticas, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá autorizar aquellas operaciones distintas del giro ordinario o habitual del negocio que afecten fiscal o patrimonialmente a la empresa, para lo cual se le deberá presentar: i) las características de la relación entre las partes contratantes; ii) las características de la operación; iii) el importe global de la misma; y iv) la validación del Comité de Precios y Aspectos Económicos de la Política Comercial de la empresa, de que la determinación del valor de la operación está a precios de mercado.</p> <p>Asimismo, de manera anual deberá enviarse un informe al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos que contenga las operaciones del giro ordinario del negocio y distintas a estas, que realice Petróleos Mexicanos con sus partes relacionadas.</p> <p>Aunado a lo anterior, Petróleos Mexicanos, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, conforme al artículo 7 de la LPM.</p>	
b) El análisis del proceso de aprobación de las operaciones con partes relacionadas.	NO
COMENTARIO: Se reitera en lo conducente el comentario realizado para el inciso a) inmediato anterior.	
c) El análisis de las condiciones de contratación de las operaciones con partes relacionadas.	NO
COMENTARIO: El Comité de Negocios Externos tiene, entre sus funciones, revisar el informe que contenga las operaciones entre partes relacionadas dentro del giro ordinario del negocio y distintas a éstas entre Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y emitir, en su caso, su opinión sobre las operaciones entre partes relacionadas distintas al giro ordinario o habitual del negocio que afecten fiscal o patrimonialmente a Petróleos Mexicanos.	
67.¿El órgano intermedio encargado de la función de auditoría apoya al Consejo de Administración en análisis de las propuestas para realizar operaciones con partes relacionadas fuera del giro habitual de la sociedad? (Mejor Práctica 39) ***	NO
COMENTARIO: Se reitera en lo conducente el comentario realizado para los incisos a) y c) inmediatos anteriores.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX**

**PETROLEOS MEXICANOS**

**CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

68.¿Las operaciones con partes relacionadas fuera del giro habitual que lleguen a representar más del 10 por ciento de los activos consolidados de la sociedad se presentan a la aprobación de la Asamblea de Accionistas? (Mejor Práctica 39) ***	SI
COMENTARIO: Se reitera en lo conducente el comentario realizado para el inciso a) inmediato anterior.	

Nota: \*\*\* Las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores llevan a cabo estas recomendaciones en la función de Prácticas Societarias.

<b>Sección 8.6 Revisión del cumplimiento de disposiciones.</b>	
69.¿El órgano intermedio encargado de la función de auditoría se asegura de la existencia de mecanismos que permitan determinar si la sociedad cumple debidamente con todas las disposiciones legales a que está sujeta la sociedad? (Mejor Práctica 40)	SI
70.Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, seleccione los mecanismos.	
a) Auditoría legal.	✓
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción XV, de la LPM, tiene la atribución de programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, auxiliándose de auditores externos o del área de Auditoría Interna.</p> <p>En ese sentido, cuando de dichas investigaciones o auditorías el Comité advierta la comisión de presuntas deficiencias o irregularidades, informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de dichos hechos y propondrá las acciones para ser subsanadas con oportunidad. Asimismo, en su caso, turnará a la Unidad de Responsabilidades, a través del área de Auditoría Interna, los asuntos en los que se detecten posibles responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 51, fracción XVI, 52 y 54, fracción XI, de la LPM.</p> <p>Por su parte, si en el ejercicio de sus funciones la Auditoría Interna detecta deficiencias e irregularidades que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informará de ello al Comité de Auditoría a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, fracción X, de la LPM.</p>	
b) Informes de asuntos legales pendientes.	✓
<p>COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción XV, de la LPM, tiene la atribución de programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, auxiliándose de auditores externos o del área de Auditoría Interna.</p> <p>En ese sentido, cuando de dichas investigaciones o auditorías el Comité advierta la comisión de presuntas deficiencias o irregularidades, informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de dichos hechos y propondrá las acciones para ser subsanadas con oportunidad. Asimismo, en su caso, turnará a la Unidad de Responsabilidades, a través del área de Auditoría Interna, los asuntos en los que se detecten posibles responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 51, fracción XVI, 52 y 54, fracción XI, de la LPM.</p> <p>Por su parte, si en el ejercicio de sus funciones la Auditoría Interna detecta deficiencias e irregularidades que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informará de ello al Comité de Auditoría a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, fracción X, de la LPM.</p>	
c) Otros (detalle):	
<p>El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción XV, de la LPM, tiene la atribución de programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, auxiliándose de auditores externos o del área de Auditoría Interna.</p> <p>En ese sentido, cuando de dichas investigaciones o auditorías el Comité advierta la comisión de presuntas deficiencias o irregularidades, informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de dichos hechos y propondrá las acciones para ser subsanadas con oportunidad. Asimismo, en su caso, turnará a la Unidad de Responsabilidades, a través del área de Auditoría Interna, los asuntos en los que se detecten posibles responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 51, fracción XVI, 52 y 54, fracción XI, de la LPM.</p> <p>Por su parte, si en el ejercicio de sus funciones la Auditoría Interna detecta deficiencias e irregularidades que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informará de ello al Comité de Auditoría a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, fracción X, de la LPM.</p>	

## Función de Evaluación y Compensación

<b>Sección 9.1 Funciones Genéricas.</b>	
71. ¿El órgano intermedio encargado de la función de evaluación y compensación presenta al Consejo de Administración para su aprobación lo siguiente? (Mejor Práctica 41)	
a) Los criterios para designar o remover al Director General y a los funcionarios de alto nivel. ***	NO
COMENTARIO: El Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la LPM y podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la facultad de nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, en términos del artículo 13, fracción XXV, de la LPM.	
b) Los criterios para la evaluación y compensación del Director General y de los funcionarios de alto nivel. ***	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 43 de la LPM, el Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones cuenta con la función de proponer al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos el mecanismo de remuneración del Director General y de los servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a este, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites del tabulador correspondiente.  El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 884 Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, emitió el Mecanismo de Remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, que establece, entre otros, la fijación de objetivos y evaluación del desempeño de dichos directivos.	
c) Los criterios para determinar los pagos por separación del Director General y funcionarios de alto nivel.	NO
d) Los criterios para asegurar que el talento y la estructura de la organización estén alineados al plan estratégico aprobado por el Consejo de Administración.	SI
COMENTARIO: El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 884 Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, previa opinión favorable del Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones aprobó las Políticas de Contratación, Evaluación del Desempeño, Remuneraciones y Recursos Humanos para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales. En estas políticas se establece que el propósito del proceso de administración del desempeño es asegurar que los objetivos de trabajo de los empleados estén alineados con los programas operativos en concordancia con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, organizar revisiones del desempeño objetivas y periódicas e inspirar y recompensar el mérito de quienes contribuyan en mayor medida a los resultados definidos en dicho Plan y programas operativos.	
e) Los criterios para definir el perfil, así como la contratación, evaluación del desempeño y la compensación de los consejeros.	NO
COMENTARIO: El artículo 15 de la LPM establece la integración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Conforme al artículo 24 de la LPM, Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal. Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes. El comité especial deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones. Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función, pero tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.	
f) La propuesta realizada por el Director General acerca de la estructura y criterios para la compensación del personal.	NO
COMENTARIO: El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 884 Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, aprobó las Políticas de Contratación, Evaluación del Desempeño, Remuneraciones y Recursos Humanos para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales. En estas políticas se establece que el propósito del proceso de administración del desempeño es asegurar que los objetivos de trabajo de los empleados estén alineados con los programas operativos en concordancia con el plan de negocios, organizar revisiones del desempeño objetivas y periódicas e inspirar y recompensar el mérito de quienes contribuyan en mayor medida a los resultados definidos en el plan de negocios y programas operativos.	
g) El Código de Ética de la sociedad.	NO
COMENTARIO: Lo anterior, en razón de la naturaleza de sus funciones previstas en el artículo 43 de la LPM.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

h) El sistema de información de hechos indebidos y la protección a los informantes, así como su adecuado funcionamiento.	NO
i) El sistema formal de sucesión del Director General y los funcionarios de alto nivel, y verifica su cumplimiento.	NO
<p>COMENTARIO: El artículo 47 de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Por su parte, el artículo 13, fracción XXV, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de este último.</p> <p>Por lo anterior, no existe un sistema formal de sucesión; sin embargo, el EOPMEX en sus artículos 171 a 176, así como en sus artículos 183 y 184, prevé un mecanismo en caso de ausencias de estos funcionarios.</p>	
72.¿El Director General y los funcionarios de alto nivel se abstienen de participar en la deliberación de los asuntos mencionados en la pregunta 71, a), b) y c) con objeto de prevenir un posible conflicto de interés? (Mejor Práctica 42)	SI
<p>COMENTARIO: El Director General y los funcionarios de alto nivel no son consejeros de Petróleos Mexicanos y, por lo tanto, no forman parte del proceso deliberativo de los asuntos mencionados.</p> <p>Con independencia de ello, están sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la cual en su artículo 7, fracción IX, prevé que deberán evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.</p> <p>Por otra parte, el Director General y los funcionarios de alto nivel, así como todo el personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias deben cumplir el servicio que les ha sido encomendado y actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, debiendo evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, en términos del artículo 7, fracciones I y IX, de la LGRA.</p> <p>Asimismo, el Director General de Petróleos Mexicanos autorizó las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que establecen las directrices generales que deben observar el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en relación con particulares en la celebración de reuniones, visitas, actos públicos oficiales, representaciones, procedimientos deliberativos, con motivo de los negocios y, en general, en el desempeño de las funciones que les han sido encomendadas, así como orientar a dicho personal en la identificación de posibles conflictos de intereses y la manera de declararlos.</p>	

Nota: \*\*\* Las sociedades que cotizan con acciones en el mercado de valores llevan a cabo estas recomendaciones en la función de Prácticas Societarias.

**Sección 9.2 Aspectos Operativos.**

73.¿Para la determinación de las remuneraciones del Director General y los funcionarios de alto nivel se consideran aspectos relacionados con sus funciones, el alcance de sus objetivos, evaluación de su desempeño, su contribución a los resultados y que estén alineados al plan estratégico de la sociedad? (Mejor Práctica 43)	SI
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 43 de la LPM, el Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones cuenta con la función de proponer al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos el mecanismo de remuneración del Director General y de los servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites del tabulador correspondiente.</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 884 Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, emitió el Mecanismo de Remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, que establece, entre otros, la fijación de objetivos y evaluación del desempeño de dichos directivos.</p>	
74.¿En el informe anual presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas se revelan las políticas utilizadas y los componentes que integran los paquetes de remuneración del Director General y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad? (Mejor Práctica 44)	NO
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos, en su carácter de empresa productiva del Estado, no cuenta con capital social y, por lo tanto, con accionistas. Por lo tanto, no hay una Asamblea de Accionistas a la cual se le presente el Informe Anual.</p> <p>Cabe mencionar que el Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones tiene, entre sus funciones, proponer, al Consejo de Administración, el mecanismo de remuneración del Director General y de los servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43, fracción I de la LPM.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

75.¿El órgano intermedio encargado de la función de evaluación y compensación apoya al Consejo de Administración en revisar previamente las condiciones de contratación del Director General y de los funcionarios de alto nivel, a fin de asegurar que sus pagos probables por separación de la sociedad se apeguen a los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración? (Mejor Práctica 45)	SI
<p>COMENTARIO: El Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal, en tanto que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de este último. Lo anterior, en términos de los artículos 13, fracción XXV y 47 de la LPM.</p> <p>El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones tiene, entre sus funciones, proponer, al Consejo de Administración, el mecanismo de remuneración del Director General y de los servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, de la LPM.</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 884 Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, emitió el Mecanismo de Remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, que establece, entre otros, la fijación de objetivos y evaluación del desempeño de dichos directivos.</p>	
76.¿El órgano intermedio encargado de la función de evaluación y compensación apoya al Consejo de Administración en la definición del perfil de los consejeros, sus objetivos, así como del mecanismo para su contratación, evaluación y compensación? (Mejor Práctica 46).	NO
<p>COMENTARIO: El artículo 15 de la LPM establece la integración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Conforme al artículo 24 de la LPM, los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal. Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes. El comité especial deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones. Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función, pero tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.</p>	
77.¿Con objeto de asegurar un proceso de sucesión estable se tiene un plan formal de sucesión para el Director General y los funcionarios de alto nivel de la sociedad alineado con el plan estratégico? (Mejor Práctica 47)	NO
78.Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, explique por qué o seleccione una de las siguientes razones:	
a) La sociedad es de reciente creación.	
<p>COMENTARIO: El artículo 47 de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Por su parte, el artículo 13, fracción XXV, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de este último. Por lo anterior, no existe un proceso formal de sucesión, no obstante, el EOPEMEX prevé un mecanismo de suplencia para el caso de ausencias de estos funcionarios en términos de los artículos 171 a 176, así como 183 y 184 de dicho ordenamiento.</p>	
b) Los funcionarios son jóvenes.	
<p>COMENTARIO: El artículo 47 de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Por su parte, el artículo 13, fracción XXV, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de este último. Por lo anterior, no existe un proceso formal de sucesión, no obstante, el EOPEMEX prevé un mecanismo de suplencia para el caso de ausencias de estos funcionarios en términos de los artículos 171 a 176, así como 183 y 184 de dicho ordenamiento.</p>	
c) Los funcionarios se contrataron recientemente.	
<p>COMENTARIO: El artículo 47 de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Por su parte, el artículo 13, fracción XXV, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de este último. Por lo anterior, no existe un proceso formal de sucesión, no obstante, el EOPEMEX prevé un mecanismo de suplencia para el caso de ausencias de estos funcionarios en términos de los artículos 171 a 176, así como 183 y 184 de dicho ordenamiento.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

d) No es un tema importante.	
<p>COMENTARIO: El artículo 47 de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Por su parte, el artículo 13, fracción XXV, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de este último. Por lo anterior, no existe un proceso formal de sucesión, no obstante, el EOPEMEX prevé un mecanismo de suplencia para el caso de ausencias de estos funcionarios en términos de los artículos 171 a 176, así como 183 y 184 de dicho ordenamiento.</p>	
e) Otras (detalle):	
<p>El artículo 47 de la LPM establece que el Director General es nombrado por el Ejecutivo Federal. Por su parte, el artículo 13, fracción XXV, de la LPM establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene la atribución de nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, a propuesta de este último. Por lo anterior, no existe un proceso formal de sucesión, no obstante, el EOPEMEX prevé un mecanismo de suplencia para el caso de ausencias de estos funcionarios en términos de los artículos 171 a 176, así como 183 y 184 de dicho ordenamiento.</p>	
79.¿La familia de los accionistas de la sociedad cuenta con un acuerdo que señale claramente la forma como serán representados sus intereses en la Asamblea de Accionistas y en el Consejo de Administración? (Mejor práctica 48)	NO
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos, en su carácter de empresa productiva del Estado, no cuenta con capital social y, por lo tanto, con accionistas.</p>	



## Función de Finanzas y Planeación

<b>Sección 10.1 Funciones Genéricas.</b>	
80. ¿El órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación realiza las siguientes actividades? (Mejor Práctica 49):	
a) Estudia y propone al Consejo de Administración el rumbo estratégico de la sociedad para asegurar su estabilidad y permanencia en el tiempo.	NO
COMENTARIO: Le corresponde, al Consejo de Administración, la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 13, fracción I, de la LPM.	
b) Analiza y propone lineamientos generales para la determinación y seguimiento del plan estratégico de la sociedad.	NO
COMENTARIO: El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene, entre sus atribuciones, la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.  El Comité de Estrategia e Inversiones tiene, entre otras funciones, el análisis del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la LPM.  El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 957 Ordinaria de fecha 23 de junio de 2020, a través del Acuerdo CA-045/2020, aprobó las Políticas y Lineamientos para la Planeación y Gestión Estratégica Institucional de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que, conforme al artículo 102, fracción II, inciso a), de la LPM, establece un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos.	
c) Asegurar que el plan estratégico contemple la generación de valor económico y social para los accionistas, así como las fuentes de empleo y la existencia de los terceros interesados.	SI
COMENTARIO: El artículo 4 de la LPM establece que Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.  Conforme a lo anterior y en términos del artículo 44, fracciones III y IV, de la LPM al Comité de Estrategia e Inversiones le corresponde analizar el Plan de Negocios y formular al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia.	
d) Asegurar que el plan estratégico esté alineado con el rumbo a largo plazo establecido por el Consejo de Administración.	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 44, fracciones III y IV, de la LPM al Comité de Estrategia e Inversiones le corresponde analizar el Plan de Negocios y formular al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia.	
e) Evalúa y opina sobre las políticas de inversión y de financiamiento de la sociedad propuestas por la Dirección General.	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 106, fracción I, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprueba la propuesta global de financiamiento de Petróleos Mexicanos, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias.  El 22 de junio de 2021, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 974 Ordinaria, mediante Acuerdo CA-064/2021, aprobó las Políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública y sus características generales de Petróleos Mexicanos y empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la LPM.  Por su parte, el Comité de Estrategia e Inversiones tiene, entre sus funciones, auxiliar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, así como realizar un análisis del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y del portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos. Asimismo, lleva el seguimiento de las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de la LPM, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LPM.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: PEMEX

PETROLEOS MEXICANOS

CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

f) Opina sobre las premisas del presupuesto anual y le da seguimiento a su aplicación, así como a su sistema de control.	NO
<p>COMENTARIO: En términos del artículo 101, fracción II, de la LPM, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprueba el proyecto de presupuesto consolidado y establece las directrices, prioridades y políticas generales relativas al presupuesto, entre otras materias.</p> <p>Adicionalmente, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción XIII de la LPM, evalúa y da seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público.</p> <p>Por su parte, el Comité de Auditoría, de conformidad con el artículo 51, fracciones IX y X, de la LPM, tiene las atribuciones de presentar, para aprobación del Consejo de Administración, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen; asimismo, da seguimiento e informa al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el sistema de control interno y propone las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique.</p> <p>Por lo anterior, con fecha 24 de agosto de 2021 en Sesión 978 Extraordinaria, mediante Acuerdo CA-090/2021, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó los Lineamientos que Regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XX, de la LPM.</p> <p>Asimismo, este Órgano de Gobierno, en su sesión 963 Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo CA-091/2020, autorizó la actualización de las Políticas Generales en Materia de Presupuesto para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. Asimismo, en esa misma sesión, mediante Acuerdo CA-092/2020, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizó la actualización a los Lineamientos de las Adecuaciones Presupuestales para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.</p>	

**Sección 10.2 Aspectos Operativos.**

81. ¿El órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación apoya al Consejo de Administración para que una de las sesiones sea dedicada a la definición o actualización del rumbo a largo plazo de la sociedad? (Mejor Práctica 50)	SI
<p>COMENTARIO: Corresponde al Consejo de Administración, la conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, fracción I, de la LPM.</p> <p>Adicionalmente, corresponde al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias (artículo 13, fracción III, de la LPM), mismo que se elabora con base en una proyección a cinco años. El Comité de Estrategia e Inversiones tiene, entre sus funciones, analizar el Plan de Negocios y formular al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia, en términos del artículo 44, fracción II y III, de la LPM.</p>	
82. ¿El órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación apoya al Consejo de Administración en la revisión del plan estratégico que presente la Dirección General para su aprobación? (Mejor Práctica 51)	SI
<p>COMENTARIO: El Comité de Estrategia e Inversiones tiene, entre otras funciones, el análisis del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y del portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones que, en términos de la fracción IV, del artículo 13 de la LPM, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracciones II y IV, de la LPM.</p>	
83. El órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación apoya al Consejo de Administración en el análisis de las políticas que presente para su aprobación el Director General sobre: (Mejor Práctica 52)	
a) El manejo de la tesorería.	NO
<p>COMENTARIO: No obstante, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá requerir la opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la LPM.</p>	
b) La contratación de productos financieros derivados.	NO
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias están sujetos al cumplimiento de las Políticas Generales y los Lineamientos Generales de Administración de Riesgos Financieros en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 856 Ordinaria del 29 de abril de 2013, mediante Acuerdo CA-055/2013.</p> <p>No obstante, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá requerir la opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la LPM.</p>	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

c) La inversión en activos.	NO
<p>COMENTARIO: Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias están sujetos al cumplimiento de las Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, cuya modificación fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en la sesión 925 Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2018, mediante Acuerdo CA-022/2018. Asimismo, dicho Órgano de Gobierno, en su sesión 996 Ordinaria de 21 y 24 de junio de 2022, mediante Acuerdo CA-065/2022, autorizó las Políticas y Lineamientos Específicos para la Autorización de los Proyectos e Iniciativas Prioritarios o Estratégicos de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.</p> <p>No obstante, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá requerir la opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la LPM.</p>	
d) Contratación de pasivos.	NO
<p>COMENTARIO: El Consejo de Administración, en términos del artículo 106, fracción I, de la LPM, cuenta con la atribución de aprobar la propuesta global de financiamiento, del ejercicio respectivo, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, misma que es enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Deuda Pública.</p> <p>Con fecha 22 de junio de 2021, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en su sesión 974 Ordinaria, mediante Acuerdo CA-064/2021, aprobó las Políticas para la contratación de deuda pública y sus características generales de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la LPM, en relación con el artículo 106 de la propia LPM.</p> <p>No obstante, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá requerir la opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la LPM.</p>	
e) ¿Están alineadas con el Plan Estratégico?	NO
<p>COMENTARIO: El Comité de Estrategia e Inversiones tiene, entre otras funciones, el análisis del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y del portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones que, en términos de la fracción IV, del artículo 13 de la LPM, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracciones II y IV, de la LPM.</p> <p>No obstante, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá requerir la opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la LPM.</p>	
f) ¿Corresponde al giro normal de la sociedad?	NO
COMENTARIO: Se reitera la respuesta proporcionada en el inciso e) anterior.	
84. ¿El órgano intermedio encargado de la función de finanzas y planeación se asegura que las premisas del presupuesto anual estén alineados con el plan estratégico? (Mejor Práctica 53)	NO

## Función de Riesgo y Cumplimiento

### Sección 11.1 Funciones Genéricas.

85. ¿El órgano encargado de la función de Riesgo y Cumplimiento realiza las siguientes actividades? (Mejor práctica 54).

a) Evalúa los mecanismos que presenta la Dirección General para la identificación, análisis, administración y control de los riesgos a que esté sujeta la sociedad y da su opinión al Consejo de Administración.

SI

COMENTARIO: El Consejo de Administración, en términos del artículo 13, fracción XX, de la LPM, en la sesión 925 Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2018, mediante Acuerdo CA-012/218, emitió, a propuesta del Comité de Auditoría y previa opinión de la Auditoría Interna, las Políticas y Lineamientos de Administración de Riesgos Empresariales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, las cuales establecen que el Comité de Auditoría dará seguimiento a la atención de riesgos relevantes e informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos mediante el Informe del Sistema de Control Interno.

Asimismo, el Consejo de Administración, en su sesión 856 Ordinaria de fecha 29 de abril de 2013, aprobó los Lineamientos Generales de Administración de Riesgos Financieros en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que establecen que se presentará un informe de los resultados de las estrategias de mitigación y las actividades de gestión y cuantificación de la exposición de factores de riesgos financieros para aprobación del Comité de Auditoría y posteriormente se presentará al Consejo de Administración.

b) Analiza los riesgos identificados por la Dirección General.

SI

COMENTARIO: Se reitera la respuesta al inciso a) de esta pregunta.

c) Define los riesgos estratégicos a los que dará seguimiento el Consejo de Administración.

NO

COMENTARIO: El Director General, en términos del artículo 56, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, establecerá mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de Petróleos Mexicanos, las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. El 10 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo DG/201505468/2015, se creó el Comité de Riesgos de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias ("CRPEMEX"), cuyo objeto es prever, identificar, administrar, dar seguimiento, y evaluar los riesgos relevantes, los cuales incluyen los riesgos estratégicos, que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas.

d) Define los riesgos financieros y de la operación a los que dará seguimiento la Dirección General.

NO

COMENTARIO: Se reitera lo señalado en el inciso anterior.

e) Evalúa los criterios que presente el Director General para la revelación de los riesgos a que está sujeta la sociedad y da su opinión al Consejo de Administración.

SI

COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción X, de la LPM, dará seguimiento e informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el Sistema de Control Interno y propondrá las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique. Para ello, el CRPEMEX valida y propone al Director General el informe del estado que guarda la administración de riesgos, el cual incluye, entre otros, el inventario de riesgos relevantes, el perfil de riesgo y las medidas de tratamiento o estrategias de gestión de riesgos.

f) Conoce las disposiciones legales a que está sujeta la sociedad y da seguimiento estricto a su cumplimiento.

SI

COMENTARIO: Se reitera lo mencionado en el inciso anterior.

g) Conoce los asuntos legales pendientes y da su opinión al Consejo de Administración.

SI

COMENTARIO: En la medida en que se llegue a materializar un asunto legal pendiente como un riesgo relevante de PEMEX y da el seguimiento respectivo.

### Sección 11.2 Aspectos Operativos.

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

86.¿El Consejo de administración revisa por lo menos una vez al año la evaluación de los riesgos estratégicos de la sociedad para asegurar la estabilidad y permanencia en el tiempo de la sociedad? (Mejor práctica 55).	SI
COMENTARIO: El CRPEMEX revisa el estado que guarda la administración de riesgos y se informa de ello al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a través del Informe del Sistema de Control Interno.	
87.¿El órgano intermedio apoya al Consejo de Administración en el seguimiento de la mitigación de los riesgos estratégicos identificados? (Mejor práctica 56).	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción X, de la LPM, dará seguimiento e informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el Sistema de Control Interno y propondrá las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique.	
88.El órgano intermedio apoya al Consejo de Administración en la evaluación de mecanismos para: (Mejor práctica 57).	
a) Identificación de riesgos.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción X, de la LPM, dará seguimiento e informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el Sistema de Control Interno y propondrá las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique.	
El CRPEMEX tiene como objeto prever, identificar, administrar, dar seguimiento, y evaluar los riesgos relevantes, los cuales incluyen los riesgos estratégicos, que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas. Asimismo, el CRPEMEX valida y propone al Director General el informe del estado que guarda la administración de riesgos y se informa de ello al Comité de Auditoría a través del Informe del Sistema de Control Interno.	
b) Análisis de riesgos.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción X, de la LPM, dará seguimiento e informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el Sistema de Control Interno y propondrá las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique.	
El CRPEMEX tiene como objeto prever, identificar, administrar, dar seguimiento, y evaluar los riesgos relevantes, los cuales incluyen los riesgos estratégicos, que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas. Asimismo, el CRPEMEX valida y propone al Director General el informe del estado que guarda la administración de riesgos y se informa de ello al Comité de Auditoría a través del Informe del Sistema de Control Interno.	
c) Administración de riesgos.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción X, de la LPM, dará seguimiento e informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el Sistema de Control Interno y propondrá las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique.	
El CRPEMEX tiene como objeto prever, identificar, administrar, dar seguimiento, y evaluar los riesgos relevantes, los cuales incluyen los riesgos estratégicos, que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas. Asimismo, el CRPEMEX valida y propone al Director General el informe del estado que guarda la administración de riesgos y se informa de ello al Comité de Auditoría a través del Informe del Sistema de Control Interno.	
d) Control de riesgos.	SI
COMENTARIO: El Comité de Auditoría, en términos del artículo 51, fracción X, de la LPM, dará seguimiento e informará al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el Sistema de Control Interno y propondrá las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique.	
El CRPEMEX tiene como objeto prever, identificar, administrar, dar seguimiento, y evaluar los riesgos relevantes, los cuales incluyen los riesgos estratégicos, que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas. Asimismo, el CRPEMEX valida y propone al Director General el informe del estado que guarda la administración de riesgos y se informa de ello al Comité de Auditoría a través del Informe del Sistema de Control Interno.	
89.¿Se presenta al Consejo de Administración en cada sesión, por parte del Director General, un informe sobre la situación que guarda la administración de cada uno de los riesgos identificados? (Mejor Práctica 58).	
a) El Informe del Director General al Consejo de Administración incluye el tema de la gestión de los riesgos identificados y se aprueba por el Consejo de Administración.	NO
COMENTARIO: Se informa anualmente sobre la administración de riesgos mediante el Informe del Sistema de Control Interno, o cuando así lo requiere el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.	

CLAVE DE COTIZACIÓN: **PEMEX****PETROLEOS MEXICANOS****CUESTIONARIO DE PRINCIPIOS Y MEJORES  
PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

b) El Informe del Director General al Consejo de Administración incluye nuevos riesgos identificados.	NO
COMENTARIO: Se informa anualmente sobre la administración de riesgos mediante el Informe del Sistema de Control Interno, o cuando así lo requiere el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.	
90. ¿El órgano intermedio vigila que se dé cumplimiento a todas las disposiciones legales a que está sujeta la sociedad? (Mejor práctica 59).	
a) ¿Toma conocimiento de un informe detallado de todas las disposiciones legales a que está sujeta la sociedad y los efectos contingentes o de incumplimiento?	SI
COMENTARIO: En términos del artículo 51, fracciones X y XV, de la LPM, al Comité de Auditoría le corresponde dar seguimiento e informar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos del estado que guarda el Sistema de Control Interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique; programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración, así como presentar a dicho órgano de gobierno, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad.	
b) ¿Existe un proceso formal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales a que está sujeta la sociedad?	SI
COMENTARIO: Se reitera lo informado en el inciso anterior.	
i. Explique cómo	
Se reitera lo informado en el inciso anterior.	
c) ¿Con qué frecuencia se informa al Consejo de Administración sobre este tema (número de veces al año)?	1
COMENTARIO: Cuando menos una vez al año o con la periodicidad que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos indique.	
91. ¿Está informado el Consejo de Administración sobre todos los litigios legales pendientes que tiene la sociedad y su posible riesgo? (Mejor Práctica 60).	
a) ¿El Director General informa periódicamente sobre el estado de todos los litigios legales que tiene la sociedad?	SI
COMENTARIO: Se informa al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a través de reportes periódicos que incluyen las contingencias por procesos judiciales, administrativos o arbitrales relevantes.	
b) ¿Existe un proceso formal que le dé seguimiento a todos los litigios legales pendientes?	SI
COMENTARIO: Se reitera la respuesta al inciso a) anterior.	
i. Explique cómo	
Se reitera la respuesta al inciso a) anterior.	



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**Petróleos Mexicanos  
Prosecretaría del Consejo de Administración**

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2024.

SCAPM-009-2024

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
Av. Paseo de la Reforma 255,  
Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06500  
P r e s e n t e

*Asunto: Petróleos Mexicanos / Carta relativa al Cuestionario para evaluar el grado de adhesión al Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo por parte de las sociedades emisoras correspondiente al ejercicio fiscal de 2023.*

Con fundamento en los artículos 6 y 8, fracción XI de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, emitidas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en su Sesión 879 Extraordinaria de 14 de octubre de 2014 y modificadas en su Sesión 900 Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2015 y en su Sesión 907 Ordinaria de 27 de abril de 2016, en cumplimiento a la disposición 4.033.00, fracción XI del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., se extiende la presente carta en los términos que a continuación se indican:

*"La suscrita, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, a mi leal saber y entender, la información relativa a la emisora contenida en el presente cuestionario sobre el grado de adhesión al Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, refleja razonablemente su situación; asimismo manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida en este cuestionario o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas u otros usuarios de dicha información".*

**A t e n t a m e n t e**

000010

*ETHEL DE LOS SANTOS*  
Lic. Ethel de los Santos Flores  
Prosecretaria del Consejo de Administración  
de Petróleos Mexicanos

C.c.p. Lic. Leslie Mónica Garibo Puga.- Secretaría del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

